

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se dan a conocer los modelos de Convenios de Concertación a celebrarse con las instancias participantes para la ejecución del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2024 de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ROSA CHÁVEZ AGUILAR, Abogada General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 178 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, apartado A, fracción III, 9, fracciones I, XXIV y XXXVIII y 19, fracciones IV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 2, 4, 5, 8, fracciones I, II, III y IV, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 19, 20, 22 y 23 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2024; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 44, 45 y 47 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2024, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación los días 21, 29 y 30 de diciembre de 2023, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MODELOS DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN A CELEBRARSE CON LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA PARA EL EJERCICIO 2024 DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTES PARA EL EJERCICIO 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 178, SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ÚNICO.- Se dan a conocer los modelos de Convenios de Concertación a celebrarse con las instancias participantes (Instancia Ejecutora u Operativa, Agente Técnico, Instancia Dispersora de Recursos e Instancia Ejecutora de Gastos Asociados a la Operación) para la ejecución de los Componentes del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2024 contenidos en los artículos; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 19, 20, 22 y 23 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 44, 45, 47 y 75 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 y 30 de diciembre de 2023; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales se establecen en los Apéndices del presente Aviso, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2024.- La Abogada General, **Rosa Chávez Aguilar.-** Rúbrica.

APÉNDICE I

CONVENIO DE CONCERTACIÓN

PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA Y/O
PROGRAMA DE FERTILIZANTES PARA EL EJERCICIO 2024

INSTANCIA EJECUTORA

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL(LA) <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "AGRICULTURA" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA <<ORGANIZACIÓN>>, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO LA <<SIGLAS>>, REPRESENTADA POR EL(LA) C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>> EN SU CARÁCTER DE <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE CONCERTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL <<COMPONENTE Y PROGRAMA>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como la "**CONSTITUCIÓN**", establece en su Artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe garantizar y materializar en beneficio de todos los mexicanos.
- II. En los artículos 25 y 26 de la "**CONSTITUCIÓN**", se establece la obligación del Estado mexicano para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y el deber de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- III. Así como que en el artículo 27, fracción XX de la "**CONSTITUCIÓN**", se hace mención de que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar, así como su participación e incorporación en el desarrollo nacional. También se establece la obligación de fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Y a través del artículo 28, párrafo decimotercero de la "**CONSTITUCIÓN**", se confiere la facultad al Estado mexicano de otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación, para lo cual el Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados.
- IV. Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024** establece **tres Ejes Centrales**: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; asimismo, prevé como sus principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza".
- V. Que el Eje Central número III. **Economía**, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado "**Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo**", señala como objetivos del desarrollo nacional, la implementación de políticas públicas que fortalezcan a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, así como la reducción de la importación de los alimentos que se consumen, insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura, además establece que el gobierno federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper el círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria.
- VI. Que el **Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024**, prevé como sus objetivos prioritarios los siguientes; 1. Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción; 2.- Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal; 3.- Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública; 4.- Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, y 5.- Promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado Mexicano.

- VII. Con fundamento en los artículos 1º, 5º y 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante “**LDRS**”, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

El Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que son considerados prioritarios en el desarrollo del país y tienen entre otros objetivos promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario y no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y, corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable; y, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Y en el artículo 116 de la “**LDRS**”, se establece que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de los recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

- VIII. La Ley de Planeación señala en su artículo 2 que el desarrollo rural deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la “**CONSTITUCIÓN**”.

Asimismo, en los artículos 32 y 37 se señala que para la ejecución del plan y los programas, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias, y las Entidades Paraestatales, podrá concertar con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, a través de Convenios de Concertación de acciones, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

- IX. En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en adelante el “**DPEF**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “**DOF**” el 25 de noviembre de 2023, se establecen recursos presupuestales para el <<**NOMBRE DEL PROGRAMA**>>.

- X. Que con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el “**DOF**” el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante referidas como las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, cuyo objeto es establecer las disposiciones que estarán vigentes para la ejecución de los Programas y Componentes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural durante el ejercicio 2024.

En donde se establece que la Unidad Responsable tiene la obligación de suscribir con quien sea nombrada Instancia Participante del Programa y/o (los) Componente(s) a su cargo, los acuerdos, convenios de colaboración, de coordinación institucionales, de concertación y demás instrumentos jurídicos, según corresponda, en los que se establecerán las actividades a efectuar, así como las metas, montos y cronograma de actividades a desarrollar para la operación y ejecución del Programa y/o del (los) Componente(s).

- XI. Que el **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2024**, publicado en el “**DOF**” el 30 de diciembre de 2023, referidos respectivamente como las “**REGLAS**” y el “**PROGRAMA**”, prevé en su artículo 5 que la población objetivo son los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas en todo el territorio nacional, que requieran incrementar la producción y productividad de sus unidades de producción para su autoconsumo y venta de excedentes, dando preferencia a aquellos productores de pequeña escala.

O en su caso:

- << **XI.** Que el **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2024**, publicado en el “**DOF**” el 29 de diciembre de 2023, referidos respectivamente como las “**REGLAS**” y el “**PROGRAMA**”, prevé en su artículo 5 que la población objetivo es la población productora agrícola dedicada a la producción de cultivos prioritarios.>>
- XII.** Que los artículos <<**ARTÍCULOS**>> de las “**REGLAS**”, prevén la operación del Componente <<**NOMBRE DEL COMPONENTE**>>, en adelante citado como el “**COMPONENTE**”, cuyo objeto es <<**OBJETO**>> y su población objetivo es <<**POBLACIÓN OBJETIVO**>>.
- XIII.** Los conceptos de apoyo materia del presente instrumento son: <<**CONCEPTOS DE APOYO**>>
- XIV.** Que en el artículo <<**ARTÍCULO**>> de las “**REGLAS**”, se establece que la instancia que interviene como Unidad Responsable del “**COMPONENTE**” es la <<**DIRECCIÓN**>> en adelante también referida como la “**UR**” y en el artículo <<**ARTÍCULO/FRACCIONES**>> se le faculta para designar al <<**TIPO DE INSTANCIA PARTICIPANTE**>>.
- XV.** Por lo que mediante Oficio <<**NÚMERO DE OFICIO**>> de fecha <<**FECHA**>>, la “**UR**” en términos de lo dispuesto en los artículos 4 y 5, fracción I, inciso d, 8, fracción I y 9 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, el artículo <<**ARTÍCULO**>> de las “**REGLAS**”, designó a la “<<**SIGLAS**>>” con el carácter de **INSTANCIA EJECUTORA** del “**COMPONENTE**”, en adelante también referida como “**IE**”, para que la “<<**SIGLAS**>>”, llevará a cabo las acciones de apoyo requerido para ejecutar las acciones necesarias para el logro de metas del <<**NOMBRE DEL COMPONENTE**>>.
- XVI.** Que en el Anexo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el “**DOF**” el 25 de noviembre de 2023, en adelante citado como el “**DPEF**”, se asignó al “**PROGRAMA**” la cantidad de \$<<**CANTIDAD CON NÚMERO**>> (<<**CANTIDAD CON LETRA**>>) para su ejecución.
- XVII.** En caso de que para la ejecución del presente Convenio de Concertación se utilicen gastos de operación del “**COMPONENTE**”, éstos se ejercerán conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la “**REGLAS**” y conforme a la demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, las “**PARTES**” están de acuerdo en firmar el presente instrumento jurídico, con el objeto de conjuntar esfuerzos y acciones para <<**NOMBRE DEL COMPONENTE**>>, con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “**AGRICULTURA**”:

- I.1.** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la “**CONSTITUCIÓN**”, 2o. fracción I; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover la generación de empleos en el medio rural, así como el establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, agrícolas y pesqueras e integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero, además de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales, agrícolas acuícolas y pesqueros a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y solvencia de los recursos, para ser destinados a los mismos fines así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para este propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario.
- I.3.** Que el(la) <<**NOMBRE SERVIDOR PÚBLICO**>>, <<**CARGO SERVIDOR PÚBLICO**>>, se encuentra facultado(a) para suscribir el presente Convenio de Concertación, en adelante referido como el “**CONVENIO**”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, <<**FRACCIÓN**>>, <<**ARTÍCULOS**>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

- I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente **“CONVENIO”**.
- I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este instrumento, el ubicado en la calle de Avenida Municipio Libre, número 377, piso 2 Ala B, Colonia Santa Cruz Atoyac; Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, de la Ciudad de México.

II.- DE LA “<<SIGLAS>>”

- II.1. Que es una <<TIPO_ORG>>, constituida conforme a la legislación mexicana, lo que se acredita con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAORG>>, de fecha <<FECHA_ESCRITURAORG>>, pasada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOORG>>, Notario Público Número <<NUM_NOTARIOORG>>, con domicilio en <<DOMICILIO_NOTARIOORG>>.
- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, tiene entre otros, el siguiente objeto social: <<ACREDITA_OBJETO>>, de conformidad con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAAORG>>, de fecha <<FECHA_ESCRITURAAORG>>, protocolizada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOAORG>>, Notario Público número <<NUM_NOTARIOAORG>>, con domicilio en la <<DOMICILIO_NOTARIOAORG>>.
- II.3. Que el/la C. <<REPRESENTANTE_LEGAL>> en su carácter de <<CARGO_REPRESENTANTE>> de la “<<SIGLAS>>”, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Concertación, de conformidad con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAREP>> de fecha <<FECHA_ESCRITURAREP>>, protocolizada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOREP>>, Notario Público Número <<NUM_NOTARIOREP>>, con domicilio en la <<DOMICILIO_NOTARIOREP>>, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- II.4. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes, así como el reconocimiento, la experiencia, la capacidad técnico-operativa y la cobertura territorial para colaborar con la “UR” en la operación y ejecución de actividades del “COMPONENTE” en su carácter de **INSTANCIA EJECUTORA** y dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, lo que quedó debidamente acreditado ante la Unidad Responsable.
- II.5. Que expresa su voluntad para contraer las obligaciones que más adelante se detallan y a recibir los recursos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el <<RFC>> y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.7. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en <<DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL>>.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.
- III.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 25, 26 apartado A y 27 fracción XX de la **“CONSTITUCIÓN”**; 2º. fracción I, 9º, 14, 16, 17, 26, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I y VI, 2º, 3º, 4º, 9º, 10, 12, 16, 22, 23, 27, 32, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 28, 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2, apartado A, fracción <<FRACCIÓN>>, <<ARTÍCULOS>> y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; <<ARTÍCULOS>> de las “REGLAS”, <<ARTÍCULOS>> de las “DISPOSICIONES GENERALES”, los Estatutos Sociales vigentes de la “<<SIGLAS>>” y demás normatividad aplicable; las “PARTES” convienen en celebrar el presente Convenio de Concertación al tenor de la siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de concertación entre las “**PARTES**”, para conjuntar acciones y recursos a fin de que la “<<**SIGLAS**>>”, en su carácter de **INSTANCIA EJECUTORA** cuente con los medios necesarios para auxiliar a “**AGRICULTURA**”, a través de la “**UR**” en la operación y ejecución de acciones del “**COMPONENTE**”, teniendo a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, las “**REGLAS**”, así como las convenidas en el presente instrumento.

DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las “**PARTES**” se comprometen a realizar las acciones, cronograma de ejecución, metas y entregables siguientes:

a) Acciones

En su carácter de **Instancia** <<“**TIPO DE INSTANCIA**”>>, la “<<**SIGLAS**>>” implementará las siguientes acciones:

<<ENLISTAR ACCIONES>>

b) Cronograma de ejecución de acciones

Para la realización de las acciones del “**COMPONENTE**” por parte de la “<<**SIGLAS**>>”, previstas y detalladas en la presente Cláusula, las “**PARTES**” establecen el cronograma de ejecución de acciones que a continuación se detalla:

CONCEPTO/ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO

c) Metas y entregables:

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la “<<**SIGLAS**>>” implementará las acciones de ejecución del “**COMPONENTE**”, que le han sido encomendadas por “**UR**” y cuyas metas y entregables son las siguientes:

CONCEPTO/ACTIVIDAD	META	ENTREGABLE
1)		
2)		
3)		

DE LA APORTACIÓN DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Para la realización del objeto materia del presente Convenio de Concertación, “**AGRICULTURA**” aportará en una ministración la cantidad de hasta \$<<**CANTIDAD CON NUMERO**>> <<**CANTIDAD CON LETRA**>>, proveniente de los recursos federales autorizados a la Secretaría, previstos en el Anexo 11 “**DPEF**”, particularmente asignado a la ejecución del “**PROGRAMA**”, los cuales serán ministrados conforme a la normatividad aplicable y de acuerdo al calendario y autorización presupuestal, así como sujeto a la disponibilidad y suficiencia respectiva, de acuerdo al siguiente calendario de distribución de recursos:

Calendario de distribución de recursos 2024 (\$)		
Concepto / Actividad	Mes	Total
	\$	\$
GASTOS DE OPERACIÓN	\$	\$
TOTAL	\$	\$

De conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el monto que “**AGRICULTURA**” prevé transferir a la “<<**SIGLAS**>>” pudiera verse afectado, en

caso de que durante el presente ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, considerando que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda instrumentar las normas de disciplina presupuestaria respectivas.

La distribución de los gastos de operación que en su caso se utilicen, se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 de las **"REGLAS"** y conforme a la demás normatividad aplicable.

Para que **"AGRICULTURA"** transfiera los recursos estipulados en la Cláusula Tercera del presente instrumento a la **"<<SIGLAS>>"**, esta deberá entregar a la **"UR"** un recibo oficial por el importe que ampare la cantidad que le será depositada, el cual deberá de contar con los requisitos legales que la propia legislación exige para tal efecto, consistente en la **Facturación electrónica CFDI**.

Los recursos presupuestales que aporta **"AGRICULTURA"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán considerados en todo momento como recursos federales, conforme a las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán su naturaleza federal al ser canalizados a la **"<<SIGLAS>>"** y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; siendo la **"UR"** la encargada de la coordinación y seguimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico.

DE LA CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Para efectos de transparentar la entrega de los recursos presupuestales a cargo de **"AGRICULTURA"**, citados en la Cláusula Tercera de este convenio, **"<<SIGLAS>>"** se compromete a contar con una cuenta bancaria de tipo productivo específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos transferidos para la operación y ejecución del **"COMPONENTE"** del **"PROGRAMA"**, en la que deberán identificarse las erogaciones que en su carácter de **"IE"** realice.

Por lo que la referida cuenta o subcuenta bancaria deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la **"TESOFE"**, y contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas.

Para efecto de lo anterior, la **"<<SIGLAS>>"** informará por escrito a **"AGRICULTURA"**, el número de cuenta CLABE Interbancaria y el nombre de la Institución Financiera en el que esta se encuentra, para que se lleve a cabo la respectiva transferencia electrónica, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal respectiva.

En ningún caso, se retirarán, transferirán o se dispondrán de la cuenta bancaria, los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento para fines distintos al cumplimiento del objeto del presente convenio.

"AGRICULTURA" señala que la transferencia de los recursos estará sujeta a la presentación previa, por parte de la **"<<SIGLAS>>"** del recibo oficial que en derecho corresponda a satisfacción de ésta.

La **"<<SIGLAS>>"** acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, **"AGRICULTURA"** no realizará la entrega de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio, eximiéndola de cualquier responsabilidad generada ante el incumplimiento de la **"<<SIGLAS>>"**.

La **"IE"** informará a la **"UR"** y, esta a su vez, a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, (**DGPPF**) de **"AGRICULTURA"**, sobre las operaciones de pagos a los beneficiarios que reciben el subsidio objeto del convenio, utilizando el *"lay-out o plantilla"* según corresponda.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

QUINTA.- Los recursos presupuestales que transfiera **"AGRICULTURA"** a la **"<<SIGLAS>>"**, para la operación del presente instrumento, serán administrados y ejercidos por esta última, para el logro y correcta realización del objeto señalado en la Cláusula Primera y las acciones específicas contenidas en este instrumento, cumpliendo en todo momento con lo previsto en el **"DPEF"**, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, se establece que los recursos presupuestales destinados a la realización del objeto del presente Convenio de Concertación, referidos en su Cláusula Tercera, junto con sus productos financieros, en ningún momento pasarán a formar parte del patrimonio de la **"<<SIGLAS>>"**, en virtud de que son subsidios federales asignados a **"AGRICULTURA"**, de conformidad a lo previsto en el Anexo 11 del **"DPEF"**.

En consecuencia, dichos recursos presupuestales no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; así como a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y en el artículo 19 y demás relativos y aplicables de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**.

DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS Y GASTOS DE OPERACIÓN.

SEXTA.- Los productos financieros generados de los recursos canalizados por **“AGRICULTURA”** a la **“<<SIGLAS>>”** a través del presente Convenio, deberán reintegrarse a la **TESOFE** de conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción I, inciso q y 10 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, por lo que deberán ser enterados a la **“TESOFE”** a más tardar al 31 de diciembre de 2024, en los términos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

En el caso de aplicar gastos de operación, deberá atenderse la naturaleza de dichos recursos presupuestales, como se señala en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de las **“REGLAS”** y conforme a la demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DE LA “<<SIGLAS>>”

SÉPTIMA.- Para la debida ejecución del objeto materia del presente Convenio, se establecen las siguientes obligaciones a cargo de la **“<<SIGLAS>>”**:

- I. Recibir y ejercer los recursos presupuestales referidos en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, para dar cabal cumplimiento al objeto, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2024, las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y las **“REGLAS”**.
- II. Presentar el Programa de Trabajo del Programa del **“COMPONENTE”**, en el que se deberán establecer las actividades a desarrollar, metas, indicadores, montos y cronograma de actividades, así como los entregables.
- III. Colaborar en la ejecución de las acciones y/o actividades del **“PROGRAMA”** o **“COMPONENTE”** en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Concertación, así como lo establecido en las **“REGLAS”**, las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y demás normatividad aplicable.
- IV. Operar y ejecutar el **“COMPONENTE”** conforme lo establecido en las **“REGLAS”**.
- V. Ejercer en calidad de **“IE”** del **“COMPONENTE”** sus facultades y dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en los artículos 8 y 10 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, **<<ARTÍCULOS>>** de las **“REGLAS”**, las que se deriven del clausulado del presente instrumento y las que se describen a continuación:
 - a. Aplicar los criterios que emita la Unidad Responsable para autorizar al beneficiario (a) la ampliación del término otorgado para la ejecución del proyecto para el cual se le hubiera otorgado el incentivo, cuando ello no implique un incremento del apoyo federal y/o comprometa recursos de ejercicios posteriores.
 - b. Aplicar los criterios que emita la Unidad Responsable para la asignación de incentivos a las y los beneficiarios.
 - c. Proporcionar, en su caso, la capacitación y asesoría técnica a las y los beneficiarios de los incentivos.
 - d. Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas e indicadores del **“COMPONENTE”**, con el fin de elaborar y enviar a la Unidad Responsable, los informes mensuales y/o trimestrales de avances físicos-financieros de los recursos transferidos en términos de las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y demás normatividad aplicable, los que deberán contar por lo menos con los siguientes rubros:
 - i. El monto de los recursos pendientes a ejercer por parte de las y los beneficiarios a los cuales ya se les entregaron recursos, así como las ministraciones pendientes de entrega;

- ii. Las y los beneficiarios a los que se les entregaron apoyos y que han sido omisos en presentar su informe de avance a los que están obligados de conformidad con el instrumento jurídico suscrito con cada uno de ellos;
 - iii. El monto de los productos financieros del periodo, generados, acumulados y reintegrados a la **"TESOFE"**;
 - iv. El monto de las ministraciones canceladas;
 - v. El desglose detallado de los conceptos e importes de los gastos de operación y apoyo administrativo realizados con cargo a los recursos transferidos;
 - vi. Señalar si se requiere la contratación de prestadores de servicios profesionales y/o integrales y su justificación;
 - vii. El avance de los instrumentos jurídicos suscritos con las y los beneficiarios que han sido finiquitados; y
 - viii. La atención a la población objetivo.
- e. Presentar la comprobación de la erogación del recurso público con independencia del seguimiento hasta el finiquito; la documentación en original o copia certificada que avala el recibo de incentivos deberá formar parte del expediente correspondiente siendo responsabilidad de la Instancia Ejecutora su resguardo para los efectos legales correspondientes, por el tiempo que establece la normatividad aplicable;
 - f. Realizar el seguimiento que podrá consistir en la entrega de reportes, requerimiento de información, visitas de supervisión y verificación y cualquier otro que le requiera la Unidad Responsable, que permita verificar que los incentivos otorgados hayan sido autorizados y usados conforme a la normatividad aplicable y vigente, cuando la Instancia Ejecutora, no sea una autoridad administrativa, se deberá solicitar el apoyo del Titular del Área Jurídica de la Oficina de Representación de esta Secretaría en la Entidad Federativa en que se deba desarrollar el proyecto, a efecto de que ordene al personal correspondiente desarrollar dichas visitas de supervisión o verificación, debiéndose colmar los requisitos establecidos en los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
 - g. Proporcionar a la Unidad Responsable, por escrito o por el medio que le indique, la información disponible y actualizada que posea respecto del **"COMPONENTE"**.
 - h. Resguardar por el tiempo establecido en la normatividad aplicable los expedientes únicos contables, tanto físicos como electrónicos, en los que se integrará la documentación soporte y actas finiquito de la comprobación o entrega recepción de los incentivos del **"COMPONENTE"**, por un término mínimo de cinco años, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable; asimismo otorgará las facilidades a la Unidad Responsable y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias, para la evaluación y auditorías que se efectúen al **"COMPONENTE"**.
 - i. Proporcionar la información cuando la Unidad Responsable lo requiera, con fines de rendición de cuentas.
 - j. Integrar el informe de la cuenta pública del **"COMPONENTE"** a su cargo, con la relación definitiva de beneficiarios(as) al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, en la que deberán especificarse los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la **"TESOFE"**, para su entrega a la Unidad Responsable. El informe de la cuenta pública en cita no podrá ser objeto de modificación alguna.
 - k. Atender conjuntamente con la Unidad Responsable, las auditorías que practiquen al **"COMPONENTE"** los órganos fiscalizadores de nivel Federal, Estatal o de la Auditoría Superior de la Federación hasta su solventación.
 - l. Reintegrar a la **"TESOFE"**, en cumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable, los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, así como los productos y cargas financieras que correspondan.

- m. Notificar a la Unidad Responsable del **“COMPONENTE”**, respecto de las resoluciones a los incumplimientos en que incurran las y los beneficiarios.
- n. Cumplir en tiempo y forma los compromisos, metas y objetivos descritos en el Programa de Trabajo del **“COMPONENTE”** autorizado por la Unidad Responsable.
- o. Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de la Secretaría tanto de las acciones de difusión, divulgación, promoción del objeto referido en los Programas de Trabajo, en la entrega de los incentivos, como en la información de resultados obtenidos utilizando en todo acto y documento la imagen institucional oficial de ambos órdenes de gobierno (federal y estatal).
- p. Suscribir con **“AGRICULTURA”**, a través de la **“UR”**, el documento que ampare el cierre finiquito del presente instrumento, una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo.
- q. Contar con la experiencia, la capacidad técnico-operativa y la cobertura territorial para operar y ejecutar el **“COMPONENTE”**.
- r. Resguardar la documentación que acredite el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades en la aplicación de los incentivos de los Programas que le hubiera indicado la Unidad Responsable; asimismo, otorgar las facilidades a la Unidad Responsable y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias, para la evaluación y realización de auditorías que se efectúen al **“COMPONENTE”**.

VII. Presentar en cada sesión de la Comisión de Evaluación y Seguimiento un informe sobre las acciones ejecutadas relativas a la operación del objeto del presente Convenio, de acuerdo con el proyecto y calendario de trabajo, lo anterior independientemente de los informes y documentación comprobatoria que le requiera **“AGRICULTURA”**.

VIII. Si la **“<<SIGLAS>>”** procede con dolo, mala fe, presenta o proporciona información o documentación comprobatoria falsa o alterada, se procederá a la cancelación de los recursos presupuestales, en dicho supuesto deberá reintegrarlos junto con sus productos financieros a la **“TESOFE”**, sin perjuicio de que **“AGRICULTURA”** pueda dar vista a las autoridades competentes, como lo indican el artículo 20 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**.

IX. En apego a lo anterior y a lo que establece fracción III, Apartado “C”, párrafo segundo de los artículos 41 y 134, párrafo octavo de la **“CONSTITUCIÓN”**; los artículos 10 y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la federación para el Ejercicio Fiscal 2024; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la **“<<SIGLAS>>”** no podrá realizar actividades que impliquen violación a las normas electorales vigentes, sean federales o de competencia estatal.

Por lo que la **“<<SIGLAS>>”** se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción.

X. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la **“CONSTITUCIÓN”**.

XI. En general, todas las obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del **“COMPONENTE”** respecto del cual funge como Instancia Ejecutora.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la **“<<SIGLAS>>”**, éste asumirá las responsabilidades y consecuencias legales a que haya lugar, por lo que **“AGRICULTURA”** a través de la **“UR”** instaurará el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, el presente **“CONVENIO”** y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

OCTAVA.- “AGRICULTURA” tendrá las facultades y obligaciones siguientes a su cargo:

- I. Transferir los recursos previstos en la Cláusula Tercera a la “<<SIGLAS>>” conforme al calendario de ministración, señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio, atendiendo a la suficiencia presupuestal, previo cumplimiento de las obligaciones referidas en las Cláusulas Tercera y Cuarta del “CONVENIO”.
- II. Ejercer en calidad de “UR” sus facultades y dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en el artículo 5 de las “DISPOSICIONES GENERALES”, las que se deriven del clausulado del presente instrumento,
- III. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente “CONVENIO”, a la “<<SIGLAS>>”, para que ésta efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio;
- IV. Procurar asistencia y orientación a la “<<SIGLAS>>” cuando éste lo solicite, respecto del objeto, de las “REGLAS” y/o “CONVENIO”.
- V. Requerir a la “IE” que los informes mensuales y trimestrales de avances físicos-financieros de los recursos transferidos que correspondan en términos de las “DISPOSICIONES GENERALES” y demás normatividad aplicable, que presente, cuenten por lo menos con los siguientes rubros:
 - i. El monto de los recursos dispersados, así como las ministraciones pendientes de entrega;
 - ii. El monto de los productos financieros generados y reintegrados a la “TESOFE” del periodo que corresponda y acumulados;
 - iii. El monto de las ministraciones canceladas;
 - iv. El desglose detallado de los conceptos e importes de los gastos de operación y apoyo administrativo realizados con cargo a los recursos transferidos; y
 - v. Señalar si se requiere la contratación de prestadores de servicios profesionales y su justificación.
- VI. Suscribir con la “<<SIGLAS>>”, a través de la “UR”, el documento que ampare el cierre finiquito del presente instrumento, una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo.
- VII. Proporcionar a la “<<SIGLAS>>” la línea de captura, para efectos del reintegro de recursos y de los productos financieros generados.
- VIII. Acordar con la “<<SIGLAS>>” los formatos mediante los cuales se informará a “AGRICULTURA” los resultados del objeto y las acciones materia del presente instrumento, y
- IX. En general a través de la “UR” vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en el presente instrumento, en las “REGLAS”, las “DISPOSICIONES GENERALES” y en las demás disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la “<<SIGLAS>>”, éste asumirá las responsabilidades y consecuencias legales a que haya lugar, por lo que “AGRICULTURA” a través de la “UR” instaurará el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de las “DISPOSICIONES GENERALES”, el presente “CONVENIO” y demás normatividad aplicable.

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

NOVENA.- A fin de llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación del objeto del presente instrumento, las “PARTES” deberán de conformar en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a la firma del presente instrumento, una Comisión de Evaluación y Seguimiento para el seguimiento y cumplimiento de las metas señaladas en el presente instrumento en lo subsecuente referida como la “CES”, la cual estará integrado por un representante de cada una de las “PARTES”.

Para los efectos del presente instrumento, el representante que cada una de las “PARTES” designe, deberá de gozar con un cargo no menor a Director, quién podrá a su vez nombrar un suplente para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por el “CES”.

Para los efectos del presente instrumento el “CES” estará integrado por:

Por parte de “AGRICULTURA”, <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>><<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>.

Por parte de la <<“SIGLAS”>><<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>.

Cada integrante propietario podrá designar un suplente, en el caso de “AGRICULTURA” deberá ser servidor público con igual nivel o el jerárquico inferior inmediato, para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por la “AGRICULTURA” a través de la “UR”, mismas que pueden ser cuando la “UR” lo considere pertinente previo acuerdo de las “PARTES”, las cuales serán notificadas por escrito en el domicilio que cada una de las “PARTES” señaló en el apartado de declaraciones de este convenio, o en su caso, a través de los medios electrónicos disponibles, convocatoria que deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada. En ausencia del presidente de la “CES”, las sesiones podrán ser presididas por su Suplente.

Los representantes propietarios designados por cada una de las “PARTES”, serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente “CONVENIO”; asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con una anticipación de dos días naturales a tal evento.

De las reuniones de trabajo se levantarán las minutas correspondientes y se dará seguimiento a los acuerdos que se determinen, mismas que serán levantadas por el “<<SIGLAS>>” quien resguardará las mismas.

Se reunirá cada vez que la “AGRICULTURA” lo considere necesario para el adecuado seguimiento de las acciones convenidas en el presente instrumento, sometiendo los avances del presente instrumento al conocimiento de la “UR” siempre que esta lo solicite.

DE LA SUSPENSIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS

DECIMA.- “AGRICULTURA” manifiesta y la “<<SIGLAS>>” acepta, que la primera podrá solicitar sin necesidad de resolución judicial, la devolución total o parcial de los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente “CONVENIO”, así como cancelar su entrega cuando:

- I. La “<<SIGLAS>>” no aplique los recursos transferidos y/o entregados para el cumplimiento del objeto y fines del presente Convenio de Concertación o los aplique inadecuadamente, o que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, la “<<SIGLAS>>” deberá reintegrar y/o enterar a “AGRICULTURA”, la totalidad de los recursos otorgados más los productos financieros generados;
- II. La “<<SIGLAS>>” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite “AGRICULTURA”, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- III. La “<<SIGLAS>>” no entregue a la “UR” de “AGRICULTURA”, los informes mensuales, trimestrales de los avances físicos-financieros, final según corresponda o bien aquellos que la “UR” le requiera; así como la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico, lo anterior en relación con la Cláusula Sexta del presente instrumento;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- V. Realice retiros o transferencias de la cuenta bancaria señalada en la Cláusula Cuarta para conceptos distintos a los autorizados;
- VI. Ocurra extinción, disolución, liquidación o cualquier otra figura similar que implique la desaparición de la “<<SIGLAS>>”;
- VII. La “<<SIGLAS>>” presente información o documentación que no resulte inherente al objeto del Convenio, los conceptos de aplicación, y los finiquitos de los conceptos apoyados del “COMPONENTE” del “PROGRAMA”; y
- VIII. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Consecuentemente, la “<<SIGLAS>>” acepta que ante la cancelación total o parcial de la entrega de los recursos presupuestales, ésta quedará obligada en el término que establezca “**AGRICULTURA**” a través de la “**UR**” a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como los productos financieros que se hayan generado; lo anterior, excluirá de toda responsabilidad a “**AGRICULTURA**” respecto de los gastos, expensas, erogaciones o análogos que la “<<SIGLAS>>” hubiere realizado, y por consiguiente “**AGRICULTURA**” podrá dar vista a las autoridades competentes del incumplimiento incurrido.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS.

DECIMO PRIMERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente “**CONVENIO**”, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública o el Órgano que en su momento asuma las facultades o atribuciones de ésta; la Auditoría Superior de la Federación y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

RESPONSABLE DEL CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

DECIMO SEGUNDA. -“**AGRICULTURA**” por conducto de la “**UR**”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este “**CONVENIO**”, será la responsable del control, seguimiento y supervisión de la debida ejecución del “**PROGRAMA**”, del presente instrumento, así como de ejecución y desarrollo de las acciones y correcta aplicación de los recursos presupuestales materia de este.

DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

DÉCIMO TERCERA.- Las “**PARTES**” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda estipulada en el artículo 24 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**” y 28, fracción II, inciso a) del “**DPEF**”, que al calce se reproduce para pronta referencia:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera deberá de señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “**AGRICULTURA**”.

Las imágenes institucionales de cada una de las “**PARTES**” podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación del “**COMPONENTE**” a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.

DÉCIMO CUARTA.- La “<<SIGLAS>>” deberá de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “**CONSTITUCIÓN**”; respecto a las actividades a realizarse con motivo de las aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I del “**DPEF**”.

Respetar en los términos del artículo 134 de la “**CONSTITUCIÓN**”, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del objeto del presente instrumento o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las “**PARTES**” se comprometen a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/o locales.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMO QUINTA.- El personal de cada una de las **“PARTES”** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Por lo que cada una de las **“PARTES”** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronal y sindical, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

DÉCIMO SEXTA.- La **“<<SIGLAS>>”** se obliga a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar a terceros, la información relacionada con las acciones para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Concertación, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual la **“<<SIGLAS>>”** conviene en que únicamente y por excepción, con la autorización expresa, explícita y por escrito de **“AGRICULTURA”** podrá divulgar la información consentida en la autorización que la **“AGRICULTURA”** le proporcione.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición de la **“<<SIGLAS>>”**, relacionadas con el presente instrumento jurídico, continuarán siendo propiedad de **“AGRICULTURA”** y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

DE LA TRANSPARENCIA.

DÉCIMO SEPTIMA.- Las **“PARTES”** convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este **“CONVENIO”**, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para tal efecto **“AGRICULTURA”** promoverá la publicación del listado de beneficiarios, en la página de Internet que tenga disponible, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, así como de los artículos y 78 y 79 de las **“REGLAS”**.

DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

DÉCIMO OCTAVA.- Las **“PARTES”** convienen en que los datos personales que la **“AGRICULTURA”** le transfiera por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología a la **“<<SIGLAS>>”**, deberán ser tratados y utilizados única y exclusivamente para los fines señalados en el presente instrumento, bajo las más estrictas reglas de confidencialidad.

Por lo que cualquier uso distinto dará lugar a las responsabilidades establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En razón de lo anterior, la **“<<SIGLAS>>”** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones específicas:

- I. Se abstendrá de divulgar a cualquier persona física o moral, durante y posterior a la conclusión del presente Convenio de Concertación, por cualquier medio físico o electrónico o a distribuir los informes, datos personales y/o cualquier información o documentación que le proporcionen los solicitantes y beneficiarios del **“COMPONENTE”**, así como aquella que llegase a conservar como parte de sus archivos.
- II. Se abstendrá de dar mal uso a la información que le proporcionen los solicitantes y beneficiarios del **“COMPONENTE”** o que la **“AGRICULTURA”** le entregue para la ejecución del objeto materia del presente instrumento;
- III. Se abstendrá de entregar o comercializar, por cualquier medio, a cualquier persona física o moral la información de los beneficiarios del **“COMPONENTE”** o que la **“AGRICULTURA”** a través de las instancias participantes le entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;

- IV. Deberá adoptar las medidas de carácter tecnológico necesarias para evitar cualquier injerencia o sustracción externa respecto de la información que proporcionen los beneficiarios del **"COMPONENTE"** que se entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- V. Evitar la alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a la información que proporcionen los beneficiarios del **"COMPONENTE"** y se entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- VI. Deberá utilizar los datos personales de los beneficiarios del **"COMPONENTE"** única y exclusivamente para los propósitos señalados en el presente Convenio de Concertación;
- VII. Seleccionar, calificar y capacitar al personal que tendrá acceso a la información de los beneficiarios del **"COMPONENTE"** y de la que le entregue la **"AGRICULTURA"** para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- VIII. Abstenerse de subir en servidores externos (nube o *cloud*) cualquier información que proporcionen los beneficiarios del **"COMPONENTE"** o que la **"AGRICULTURA"** le entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- IX. Respecto del manejo de los datos personales de los beneficiarios del **"COMPONENTE"**, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o en su caso de la normatividad vigente;
- X. Tendrá que bloquear el acceso a los datos personales de beneficiarios del **"COMPONENTE"**, de conformidad con lo dispuesto al efecto del Bloqueo de datos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento;

Las obligaciones derivadas de esta cláusula estarán en vigor durante cinco años adicionales contados a partir de la finalización de la vigencia del presente Convenio de Concertación; en cuyo periodo **"AGRICULTURA"** podrá solicitar al **"<<SIGLAS>>"** toda la información que le resulte necesaria con motivo de la vigilancia sobre el tratamiento de los datos personales y en especial sobre el bloqueo a que se refiere esta cláusula.

DEL INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES.

DECIMO NOVENA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **"<<SIGLAS>>"** o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, **"AGRICULTURA"** podrá ejercer las acciones que le correspondan, lo anterior de conformidad con lo establecido en las **"DISPOSICIONES GENERALES"**, con relación al último párrafo de las Cláusulas Séptima y Octava del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

VIGESIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las **"PARTES"** y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

VIGESIMO PRIMERA.-Salvo por disposición en contrario contenida en este **"CONVENIO"**, ninguna de las **"PARTES"** será responsable de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente **"CONVENIO"**, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, contingencias climatológicas, epidemias, guerras, disturbios y otras causas, o en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por dichos motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, para mitigar o remediar los efectos producidos, debiendo comunicar a la otra parte: (i) que ha ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor, y (ii) el momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite a dicha parte el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**.

La comunicación que se menciona en el numeral (i) se hará por vía telefónica o correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento del caso fortuito y fuerza mayor, y por escrito se hará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiera tenido conocimiento del evento.

La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, sus efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada.

La parte afectada deberá dar avisos periódicos a la otra parte al menos una vez cada 15 (quince) días naturales durante el periodo en que continúe el evento de caso fortuito o fuerza mayor, para efectos de mantenerla informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto al evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, la comunicación mencionada en el numeral (ii) se hará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite a dicha parte el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**.

Cuando alguna de las **"PARTES"** no acepte que ha ocurrido un caso fortuito o fuerza mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba, sujetándose a lo establecido en la Cláusula Vigésimosegunda.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

VIGESIMO SEGUNDA.- Las **"PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Concertación, las **"PARTES"** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y Leyes Federales, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DE LA INTERPRETACIÓN.

VIGESIMO TERCERA.- La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Concertación será facultad de las **"PARTES"**, en sus respectivos ámbitos de competencia y los términos de la normatividad aplicable.

DE LA VIGENCIA.

VIGESIMO CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y la vigencia para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las **"PARTES"** será a más tardar el 31 de diciembre de 2024, lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluida las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos y el cumplimiento de las acciones, deberán realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2024.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de éste instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las **"PARTES"** lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco tantos originales en la Ciudad de México, a los <<DÍA>> días del mes de <<MES>> del 2024.

POR "AGRICULTURA"

POR LA "<<SIGLAS>>"

EL(LA) <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>

EL/LA <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>;

C. <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, _____

C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>> _____

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA <<SIGLAS>>, EN SU CARÁCTER DE "IE" DEL "COMPONENTE" DEL "PROGRAMA", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS <<DÍA>> DÍAS DEL MES DE <<MES>> DE 2024.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN**PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA Y/O
PROGRAMA DE FERTILIZANTES PARA EL EJERCICIO 2024****AGENTE TÉCNICO**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL(LA) <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "AGRICULTURA" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL <<ORGANIZACIÓN>>, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO LA <<SIGLAS>>, REPRESENTADA POR EL(LA) C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>> EN SU CARÁCTER DE <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE CONCERTACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL <<COMPONENTE>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como la "**CONSTITUCIÓN**", establece en su Artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe garantizar y materializar en beneficio de todos los mexicanos.
- II. En los artículos 25 y 26 de la "**CONSTITUCIÓN**", se establece la obligación del Estado mexicano para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y el deber de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- III. Así como que en el artículo 27, fracción XX de la "**CONSTITUCIÓN**", se hace mención de que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar, así como su participación e incorporación en el desarrollo nacional. También se establece la obligación de fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Y a través del artículo 28, párrafo decimotercero de la "**CONSTITUCIÓN**", se confiere la facultad al Estado mexicano de otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación, para lo cual el Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados.

- IV. Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024** establece **tres Ejes Centrales**: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; asimismo, prevé como sus principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza".
- V. Que el Eje Central número III. **Economía**, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado "**Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo**", señala como objetivos del desarrollo nacional, la implementación de políticas públicas que fortalezcan a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, así como la reducción de la importación de los alimentos que se consumen, insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura, además establece que el gobierno federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper el círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria.
- VI. Que el **Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024**, prevé como sus objetivos prioritarios los siguientes; 1. Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción; 2.- Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal; 3.- Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública; 4.- Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, y 5.- Promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado Mexicano.

- VII. Con fundamento en los artículos 1º, 5º y 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante “**LDRS**”, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

El Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que son considerados prioritarios en el desarrollo del país y tienen entre otros objetivos promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario y no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y, corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable; y, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Y en el artículo 116 de la “**LDRS**”, se establece que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de los recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

- VIII. La Ley de Planeación señala en su artículo 2 que el desarrollo rural deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la “**CONSTITUCIÓN**”.

Asimismo, en los artículos 32 y 37 se señala que para la ejecución del plan y los programas, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias, y las Entidades Paraestatales, podrá concertar con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, a través de Convenios de Concertación de acciones, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

- IX. En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en adelante el “**DPEF**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “**DOF**” el 25 de noviembre de 2023, se establecen recursos presupuestales para el <<**NOMBRE DEL PROGRAMA**>>.

- X. Que con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el “**DOF**” el **Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, en adelante referidas como las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, cuyo objeto es establecer las disposiciones que estarán vigentes para la ejecución de los Programas y Componentes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural durante el ejercicio 2024.

En donde se establece que la Unidad Responsable tiene la obligación de suscribir con quien sea nombrada Instancia Participante del Programa y/o (los) Componente(s) a su cargo, los acuerdos, convenios de colaboración, de coordinación institucionales, de concertación y demás instrumentos jurídicos, según corresponda, en los que se establecerán las actividades a efectuar, así como las metas, montos y cronograma de actividades a desarrollar para la operación y ejecución del Programa y/o del (los) Componente(s).

- XI. Que el **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2024**, publicado en el “**DOF**” el 30 de diciembre de 2023, referidos respectivamente como las “**REGLAS**” y el “**PROGRAMA**”, prevé en su artículo 5 que la población objetivo son los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas en todo el territorio nacional, que requieran incrementar la producción y productividad de sus unidades de producción para su autoconsumo y venta de excedentes, dando preferencia a aquellos productores de pequeña escala.

O en su caso:

<< XI. Que el **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2024**, publicado en el “DOF” el 29 de diciembre de 2023, referidos respectivamente como las “**REGLAS**” y el “**PROGRAMA**”, prevé en su artículo 5 que la población objetivo es la población productora agrícola dedicada a la producción de cultivos prioritarios.>>

- XII. Que los artículos <<ARTÍCULOS>> de las “**REGLAS**” prevén la operación del Componente <<NOMBRE DEL COMPONENTE>>, en adelante citado como el “**COMPONENTE**”, cuyo objeto es <<OBJETO>> y su población objetivo es <<POBLACIÓN OBJETIVO>>.
- XIII. Los conceptos de apoyo materia del presente instrumento son: <<CONCEPTOS DE APOYO>>
- XIV. Que en el artículo <<ARTÍCULO>> de las “**REGLAS**”, se establece que la instancia que interviene como Unidad Responsable del “**COMPONENTE**” es la <<DIRECCIÓN>> en adelante también referida como la “**UR**” y en el artículo <<ARTÍCULO/FRACCIONES>> se le faculta para que designe al <<TIPO DE INSTANCIA PARTICIPANTE>>.
- XV. Por lo que mediante Oficio <<NÚMERO DE OFICIO>> de fecha <<FECHA>>, la “**UR**” en términos de lo dispuesto en los artículos 4 y 5, fracción I, inciso d y 8, fracción II y 9 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, el artículo <<ARTÍCULO>> de las “**REGLAS**”, designó a la “<<SIGLAS>>” con el carácter de **AGENTE TÉCNICO** del “**COMPONENTE**”, a través del cual la “<<SIGLAS>>”, llevará a cabo las acciones de apoyo requerido para ejecutar las acciones necesarias para el logro de metas del “**COMPONENTE**”.
- XVI. Que en el Anexo 11 del “**DPEF**”, se asignó al “**PROGRAMA**” la cantidad de \$<<CANTIDAD CON NÚMERO>> <<(CANTIDAD CON LETRA)>> para su ejecución.
- XVII. En caso de que para la ejecución del presente Convenio de Concertación se utilicen gastos de operación del “**COMPONENTE**”, éstos se ejercerán conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la “**REGLAS**” y conforme a la demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, las “**PARTES**” están de acuerdo en firmar el presente instrumento jurídico, con el objeto de conjuntar esfuerzos y acciones para <<NOMBRE DEL COMPONENTE>>, con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “**AGRICULTURA**”:

- I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la “**CONSTITUCIÓN**”, 2o. fracción I; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover la generación de empleos en el medio rural, así como el establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, agrícolas y pesqueras e integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero, además de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales, agrícolas acuícolas y pesqueros a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y solvencia de los recursos, para ser destinados a los mismos fines así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para este propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario.
- I.3. Que el(la) <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, se encuentra facultado(a) para suscribir el presente Convenio de Concertación, en adelante referido como el “**CONVENIO**”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción <<FRACCIÓN>>, <<ARTÍCULOS>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

- I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente **“CONVENIO”**.
- I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este instrumento, el ubicado en la calle de Avenida Municipio Libre, número 377, piso 2 Ala B, Colonia Santa Cruz Atoyac; Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, de la Ciudad de México.

II.- DE LA “<<SIGLAS>>”

- II.1. Que es una <<TIPO_ORG>>, constituida conforme a la legislación mexicana, lo que se acredita con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAORG>>, de fecha <<FECHA_ESCRITURAORG>>, pasada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOORG>>, Notario Público Número <<NUM_NOTARIOORG>>, con domicilio en <<DOMICILIO_NOTARIOORG>>.
- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, tiene entre otros, el siguiente objeto social: <<ACREDITA_OBJETO>>, de conformidad con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAAORG>>, de fecha <<FECHA_ESCRITURAAORG>>, protocolizada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOAORG>>, Notario Público número <<NUM_NOTARIOAORG>>, con domicilio en la <<DOMICILIO_NOTARIOAORG>>.
- II.3. Que el/la C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>> en su carácter de <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>> de la “<<SIGLAS>>”, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Concertación, de conformidad con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAREP>> de fecha <<FECHA_ESCRITURAREP>>, protocolizada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOREP>>, Notario Público Número <<NUM_NOTARIOREP>>, con domicilio en la <<DOMICILIO_NOTARIOREP>>, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- II.4. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes, así como el reconocimiento, la experiencia, la capacidad técnico-operativa y la cobertura territorial para colaborar con la “UR” en la operación y ejecución de actividades del “COMPONENTE” en su carácter de **AGENTE TÉCNICO** y dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, lo que quedó debidamente acreditado ante la Unidad Responsable.
- II.5. Que expresa su voluntad para contraer las obligaciones que más adelante se detallan y a recibir los recursos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el <<RFC>> y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.7. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en <<DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL>>.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.
- III.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 25, 26 apartado A y 27 fracción XX de la **“CONSTITUCIÓN”**; 2º. fracción I, 9º, 14, 16, 17, 26, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I y VI, 2º, 3º, 4º, 9º, 10, 12, 16, 22, 23, 27, 32, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 28, 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2, apartado A, fracción <<FRACCIÓN>>, <<ARTÍCULOS>> y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; <<ARTÍCULOS>> y demás relativos y aplicables de las **“REGLAS”**, <<ARTÍCULOS>> de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, los Estatutos Sociales vigentes de la “<<SIGLAS>>” y demás normatividad aplicable; las **“PARTES”** convienen en celebrar el presente Convenio de Concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de concertación entre las “**PARTES**”, para conjuntar acciones y recursos a fin de que la “<<**SIGLAS**>>” en su carácter de **AGENTE TÉCNICO**, en adelante también referido como el “**AT**”, cuente con los medios necesarios para colaborar con “**AGRICULTURA**”, a través de la “**UR**” en la ejecución de actividades del “**COMPONENTE**” del “**PROGRAMA**”, teniendo a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, las “**REGLAS**”, así como las convenidas en el presente instrumento.

DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las “**PARTES**” se comprometen a realizar las acciones, cronograma de ejecución, metas y entregables siguientes:

a) Acciones

En su carácter de **Instancia** <<“**TIPO DE INSTANCIA PARTICIPANTE**”>>, la “<<**SIGLAS**>>” implementará las siguientes acciones:

<<ENLISTAR ACCIONES>>

b) Cronograma de ejecución de acciones

Para la realización de las acciones del “**COMPONENTE**” por parte de la “<<**SIGLAS**>>”, previstas y detalladas en la presente Cláusula, las “**PARTES**” establecen el cronograma de ejecución de acciones que a continuación se detalla:

CONCEPTO/ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO

c) Metas y entregables:

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la “<<**SIGLAS**>>” implementará las acciones de ejecución del “**COMPONENTE**”, que le han sido encomendadas por “**UR**” y cuyas metas y entregables son las siguientes:

CONCEPTO/ACTIVIDAD		META	ENTREGABLES
1)			
2)			
3)			

DE LA APORTACIÓN DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Para la realización del objeto materia del presente Convenio de Concertación, “**AGRICULTURA**” aportará en una ministración la cantidad de hasta \$<<**CANTIDAD CON NUMERO**>> (<<**CANTIDAD CON LETRA**>>), proveniente de los recursos federales autorizados a la Secretaría, previstos en el Anexo 11 “**DPEF**”, particularmente asignado a la ejecución del “**PROGRAMA**”, los cuales serán ministrados conforme a la normatividad aplicable y de acuerdo al calendario y autorización presupuestal, así como sujeto a la disponibilidad y suficiencia respectiva, de acuerdo al siguiente calendario de distribución de recursos:

Calendario de distribución de recursos 2024 (\$)		
Concepto / Actividad	Mes	Total
	\$	\$
GASTOS DE OPERACIÓN	\$	\$
TOTAL	\$	\$

De conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el monto que “**AGRICULTURA**” prevé transferir a la “<<**SIGLAS**>>” pudiera verse afectado, en

caso de que durante el presente ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, considerando que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda instrumentar las normas de disciplina presupuestaria respectivas.

La distribución de los gastos de operación que en su caso se utilicen, se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 de las **"REGLAS"** y conforme a la demás normatividad aplicable.

Para que **"AGRICULTURA"** transfiera los recursos estipulados en la Cláusula Tercera del presente instrumento a la **"<<SIGLAS>>"**, esta deberá entregar a la **"UR"** un recibo oficial por el importe que ampare la cantidad que le será depositada, el cual deberá de contar con los requisitos legales que la propia legislación exige para tal efecto, consistente en la **Facturación electrónica CFDI**.

Los recursos presupuestales que aporta **"AGRICULTURA"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán considerados en todo momento como recursos federales, conforme a las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán su naturaleza federal al ser canalizados a la **"<<SIGLAS>>"** y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; siendo la **"UR"** la encargada de la coordinación y seguimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico.

DE LA CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Para efectos de transparentar la entrega de los recursos presupuestales a cargo de **"AGRICULTURA"**, citados en la Cláusula Tercera de este convenio, **"<<SIGLAS>>"** se compromete a contar con una cuenta bancaria de tipo productivo específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos transferidos para la operación y ejecución del **"PROGRAMA"**, en la que deberán identificarse las erogaciones que en su carácter de **"AT"** realice.

Por lo que la referida cuenta o subcuenta bancaria deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la **"TESOFE"**, y contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas.

Para efecto de lo anterior, la **"<<SIGLAS>>"** informará por escrito a **"AGRICULTURA"**, el número de cuenta CLABE Interbancaria y el nombre de la Institución Financiera en el que esta se encuentra, para que se lleve a cabo la respectiva transferencia electrónica, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal respectiva.

En ningún caso, se retirarán, transferirán o se dispondrán de la cuenta bancaria, los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento para fines distintos al cumplimiento del objeto del presente convenio.

"AGRICULTURA" señala que la transferencia de los recursos estará sujeta a la presentación previa, por parte de la **"<<SIGLAS>>"** del recibo oficial que en derecho corresponda a satisfacción de ésta.

La **"<<SIGLAS>>"** acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, **"AGRICULTURA"** no realizará la entrega de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio, eximiéndola de cualquier responsabilidad generada ante el incumplimiento de la **"<<SIGLAS>>"**.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

QUINTA.- Los recursos presupuestales que transfiera **"AGRICULTURA"** a la **"<<SIGLAS>>"**, para la operación del presente instrumento, serán administrados y ejercidos por esta última, para el logro y correcta realización del objeto señalado en la Cláusula Primera del mismo y las acciones específicas contenidas en este instrumento, cumpliendo en todo momento con lo previsto en el **"DPEF"**, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, se establece que los recursos presupuestales destinados a la realización del objeto del presente Convenio de Concertación, referidos en su Cláusula Tercera, junto con sus productos financieros, en ningún momento pasarán a formar parte del patrimonio de la **"<<SIGLAS>>"**, en virtud de que son subsidios federales asignados a **"AGRICULTURA"**, de conformidad a lo previsto en el Anexo 11 del **"DPEF"**.

En consecuencia, dichos recursos presupuestales no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; así como a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y en el artículo 19 y demás relativos y aplicables de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**.

DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS Y GASTOS DE OPERACIÓN.

SEXTA.- Los productos financieros generados de los recursos canalizados por **"AGRICULTURA"** a la **"<<SIGLAS>>"** a través del presente Convenio, deberán reintegrarse a la **"TESOFE"** de conformidad con lo establecido en los artículo 5, fracción I, inciso q y 11, II, inciso h de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**, por lo que deberán ser enterados a la **"TESOFE"** a más tardar al 31 de diciembre de 2024, en los términos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

En caso de aplicar los gastos de operación, deberá atenderse la naturaleza de dichos recursos presupuestales, como se señala en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de las **"REGLAS"** y conforme a la demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DE LA "<<SIGLAS>>"

SÉPTIMA.- Para la debida ejecución del objeto materia del presente Convenio, se establecen las siguientes obligaciones a cargo de la **"<<SIGLAS>>"**:

- I. Ejercer, en su carácter de **"AT"** del **"PROGRAMA"**, las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 4, fracción I, 8 fracción II y 11 de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**; 10 de las **"REGLAS"** y las que deriven del presente instrumento jurídico;
- II. Recibir y ejercer los recursos presupuestales señalados en la cláusula tercera para el correcto cumplimiento del objeto del presente instrumento, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el **"DPEF"**, las **"DISPOSICIONES GENERALES"**, las **"REGLAS"** y demás normatividad aplicable;
- III. Presentar a la **"UR"** el Programa de Trabajo en el que deberán de establecer las actividades a desarrollar, metas, montos, cronograma de actividades y entregables que tendrá a su cargo;
- IV. Colaborar con la **"UR"** en la ejecución de actividades del **"PROGRAMA"** que determine la **"UR"**, para que éste se realice conforme a lo previsto en el presente convenio, las **"DISPOSICIONES GENERALES"** y las **"REGLAS"**.
- V. Proporcionar a las y los solicitantes del Programa y/o del Componente, en especial cuando se trate de mujeres, individuales o en grupo, información detallada y específica respecto de los conceptos de apoyo, montos, procesos y procedimientos para la presentación de sus solicitudes de inscripción y trámites posteriores, conforme a lo indicado en las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría;
- VI. Ofrecer a las y los beneficiarios del Programa y/o del Componente información respecto de las sanciones en caso de incumplimiento a las disposiciones de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría;
- VII. Dar a conocer a las y los solicitantes del Programa y/o del (los) Componente(s) los lineamientos operativos específicos que emita la Unidad Responsable del Programa (s) y/o (los) Componente(s);
- VIII. Suscribir con la **"UR"** el documento que ampare el cierre finiquito del presente instrumento, al cumplirse su objeto. En dicho documento se establecerá el cumplimiento de las obligaciones y las acciones previstas, las condiciones y efectos de la terminación del presente convenio, adjuntando los documentos que evidencien los criterios de relevancia y pertinencia, el objeto y terminación de las acciones dentro de la vigencia estipulada en la cláusula vigesimotercera de este instrumento;
- IX. Establecer en su caso, los controles necesarios a fin de evitar pagos indebidos y/o equivocados a las y los beneficiarios de los incentivos y no rebase el monto máximo del incentivo que le precise la **"UR"**;
- X. Presentar de manera mensual a la **"UR"** los siguientes informes: a) Estados Financieros, b) Estados de cuenta bancarios de cuentas de cheques y de inversión en donde se encuentren radicados los recursos federales a dispersar, c) Auxiliares contables, d) Balanza de comprobación, e) Conciliaciones bancarias y f) Reporte financiero, incluyendo los rendimientos generados;
- XI. Proporcionar a la **"UR"**, cuando ésta lo solicite, por escrito o por el medio que le indique, la información disponible y actualizada que posea respecto del **"PROGRAMA"**;

- XII. Resguardar la documentación que acredite los pagos que efectúe a las y los beneficiarios de los incentivos que le indique la “UR”. Asimismo, otorgará las facilidades a la “UR” y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias para la evaluación y auditorías que se efectúen al “PROGRAMA”;
- XIII. Reintegrar a la “TESOFE”, en cumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable, los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, así como los productos y cargas financieras que correspondan;
- XIV. Apoyar a la “UR” en la integración del informe de la cuenta pública con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del año del ejercicio fiscal 2024, en la que deberán especificarse los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la “TESOFE”. El informe de la cuenta pública en cita no podrá ser objeto de modificación alguna;
- XV. Presentar a la “UR” un informe final del cierre de los recursos federales ejercidos del “PROGRAMA”;
- XVI. Atender, en coordinación con la “UR”, las auditorías que practiquen al “PROGRAMA” los órganos fiscalizadores de nivel federal o de la Auditoría Superior de la Federación hasta su solventación;
- XVII. Cumplir en tiempo y forma los compromisos, objetivos y acciones enunciados en el presente instrumento;
- XVIII. En apego a lo anterior y a lo que establece fracción III, Apartado “C”, párrafo segundo de los artículos 41 y 134, párrafo octavo de la “CONSTITUCIÓN”; los artículos 10 y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la federación para el Ejercicio Fiscal 2024; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la “<<SIGLAS>>” no podrá realizar actividades que impliquen violación a las normas electorales vigentes, sean federales o de competencia estatal.
- XIX. Por lo que la “<<SIGLAS>>” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción.
- XX. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”.
- XXI. En general, todas las obligaciones que establezca la “UR”, que permitan la consecución de los objetivos del “CONVENIO”.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la “<<SIGLAS>>”, éste asumirá las responsabilidades y consecuencias legales a que haya lugar, por lo que “AGRICULTURA” a través de la “UR” instaurará el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de las “DISPOSICIONES GENERALES”, el presente “CONVENIO” y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

OCTAVA.- “AGRICULTURA” tendrá las facultades y obligaciones siguientes a su cargo:

- I. Transferir los recursos previstos en la Cláusula Tercera a la “<<SIGLAS>>” conforme al calendario de ministración, señalado en la Cláusula Segunda del presente convenio, atendiendo a la suficiencia presupuestal, previo cumplimiento de las obligaciones referidas en las Cláusulas Tercera y Cuarta del mismo.
- II. Ejercer en calidad de “UR” sus facultades y dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en el artículo 5 de las “DISPOSICIONES GENERALES”, las que se deriven del clausulado del presente instrumento,
- III. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente “CONVENIO”, a la “<<SIGLAS>>”, para que ésta efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio;
- IV. Procurar asistencia y orientación a la “<<SIGLAS>>” cuando éste lo solicite, respecto del objeto, de las “REGLAS” y/o “CONVENIO”.

- V. Requerir al “**AT**” los informes mensuales y/o trimestrales de avances físicos-financieros de los recursos transferidos que correspondan en términos de las “**DISPOSICIONES GENERALES**” y demás normatividad aplicable, los que deberán contar como mínimo con lo siguiente:
- i. El monto de los recursos pendientes a ejercer, el monto de los recursos entregados a los beneficiarios, así como las ministraciones pendientes de entrega;
 - ii. Los (las) beneficiarios (as) a los que se les entregaron apoyos y que han sido omisos en presentar su informe de avances a los que están obligados de conformidad con el instrumento jurídico suscrito con cada uno de ellos;
 - iii. El monto de los productos financieros generados y reintegrados a la “**TESOFE**” del periodo que corresponda y acumulados;
 - iv. El monto de las ministraciones canceladas;
 - v. El desglose detallado de los conceptos e importes de los gastos de operación (gastos indirectos) y apoyo administrativo realizados con cargo a los recursos transferidos;
 - vi. Señalar si se requiere la contratación de prestadores de servicios profesionales y/o integrales y su plena justificación;
 - vii. El avance de los instrumentos jurídicos suscritos con las y los beneficiarios que han sido finiquitados; y
 - viii. La atención a la población objetivo.
- VI. Suscribir con la “<<**SIGLAS**>>”, a través de la “**UR**”, el documento que ampare el cierre finiquito del presente instrumento, una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo.
- VII. Proporcionar a la “<<**SIGLAS**>>” la línea de captura, para efectos del reintegro de recursos y de los productos financieros generados.
- VIII. Acordar con la “<<**SIGLAS**>>” los formatos mediante los cuales se informará a “**AGRICULTURA**” los resultados del objeto y las acciones materia del presente instrumento, y
- IX. En general a través de la “**UR**” vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en el presente instrumento, en las “**REGLAS**”, las “**DISPOSICIONES GENERALES**” y en las demás disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la “<<**SIGLAS**>>”, éste asumirá las responsabilidades y consecuencias legales a que haya lugar, por lo que “**AGRICULTURA**” a través de la “**UR**” instaurará el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, el presente “**CONVENIO**” y demás normatividad aplicable.

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

NOVENA.- A fin de llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación del objeto del presente instrumento, las “**PARTES**” deberán de conformar en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a la firma del presente instrumento, una Comisión de Evaluación y Seguimiento para el seguimiento y cumplimiento de las metas señaladas en el presente instrumento en lo subsecuente referida como la “**CES**”, la cual estará integrado por un representante de cada una de las “**PARTES**”.

Para los efectos del presente instrumento, el representante que cada una de las “**PARTES**” designe, deberá de gozar con un cargo no menor a Director, quién podrá a su vez nombrar un suplente para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por el “**CES**”.

Para los efectos del presente instrumento el “**CES**” estará integrado por:

Por parte de “**AGRICULTURA**”, <<**NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO**>> <<**CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO**>>.

Por parte de la <<**SIGLAS**>> <<**CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL**>>.

Cada integrante propietario podrá designar un suplente, en el caso de **“AGRICULTURA”** deberá ser servidor público con igual nivel o el jerárquico inferior inmediato, para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por la **“AGRICULTURA”** a través de la **“UR”**, mismas que pueden ser cuando la **“UR”** lo considere pertinente previo acuerdo de las **“PARTES”**, las cuales serán notificadas por escrito en el domicilio que cada una de las **“PARTES”** señaló en el apartado de declaraciones de este convenio, o en su caso, a través de los medios electrónicos disponibles, convocatoria que deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada. En ausencia del presidente de la **“CES”**, las sesiones podrán ser presididas por su Suplente.

Los representantes propietarios designados por cada una de las **“PARTES”**, serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente **“CONVENIO”**; asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con una anticipación de dos días naturales a tal evento.

De las reuniones de trabajo se levantarán las minutas correspondientes y se dará seguimiento a los acuerdos que se determinen, mismas que serán levantadas por el **“<<SIGLAS>>”** quien resguardará las mismas.

Se reunirá cada vez que la **“AGRICULTURA”** lo considere necesario para el adecuado seguimiento de las acciones convenidas en el presente instrumento, sometiéndolo los avances del presente instrumento al conocimiento de la **“UR”** siempre que esta lo solicite.

DE LA SUSPENSIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS

DÉCIMA.- **“AGRICULTURA”** manifiesta y la **“<<SIGLAS>>”** acepta, que la primera podrá solicitar sin necesidad de resolución judicial, la devolución total o parcial de los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente **“CONVENIO”**, así como cancelar su entrega cuando:

- I. La **“<<SIGLAS>>”** no aplique los recursos transferidos y/o entregados para el cumplimiento del objeto y fines del presente Convenio de Concertación o los aplique inadecuadamente, o que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, la **“<<SIGLAS>>”** deberá reintegrar y/o enterar a **“AGRICULTURA”**, la totalidad de los recursos otorgados más los productos financieros generados;
- II. La **“<<SIGLAS>>”** no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite **“AGRICULTURA”**, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- III. La **“<<SIGLAS>>”** no entregue a la **“UR”** de **“AGRICULTURA”**, los informes mensuales, trimestrales de los avances físicos-financieros, final según corresponda o bien aquellos que la **“UR”** le requiera; así como la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico, lo anterior en relación con la Cláusula Sexta del presente instrumento;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- V. Realice retiros o transferencias de la cuenta bancaria señalada en la Cláusula Cuarta para conceptos distintos a los autorizados;
- VI. Ocurra extinción, disolución, liquidación o cualquier otra figura similar que implique la desaparición de la **“<<SIGLAS>>”**;
- VII. La **“<<SIGLAS>>”** presente información o documentación que no resulte inherente al objeto del Convenio, los conceptos de aplicación, y los finiquitos de los conceptos apoyados del **“COMPONENTE”** del **“PROGRAMA”**; y
- VIII. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Consecuentemente, la “<<SIGLAS>>” acepta que ante la cancelación total o parcial de la entrega de los recursos presupuestales, ésta quedará obligada en el término que establezca “**AGRICULTURA**” a través de la “**UR**” a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como los productos financieros que se hayan generado; lo anterior, excluirá de toda responsabilidad a “**AGRICULTURA**” respecto de los gastos, expensas, erogaciones o análogos que la “<<SIGLAS>>” hubiere realizado, y por consiguiente “**AGRICULTURA**” podrá dar vista a las autoridades competentes del incumplimiento incurrido.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS.

DÉCIMO PRIMERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente “**CONVENIO**”, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública o el Órgano que en su momento asuma las facultades o atribuciones de ésta; la Auditoría Superior de la Federación y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

RESPONSABLE DEL CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

DÉCIMO SEGUNDA. -“**AGRICULTURA**” por conducto de la “**UR**”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este “**CONVENIO**”, será la responsable del control, seguimiento y supervisión de la debida ejecución del “**PROGRAMA**”, del presente instrumento, así como de ejecución y desarrollo de las acciones y correcta aplicación de los recursos presupuestales materia de este.

DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

DÉCIMO TERCERA.- Las “**PARTES**” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda estipulada en el artículo 24 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**” y 28, fracción II, inciso a) del “**DPEF**”, que al calce se reproduce para pronta referencia:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera deberá de señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “**AGRICULTURA**”.

Las imágenes institucionales de cada una de las “**PARTES**” podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación del “**COMPONENTE**” a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.

DÉCIMO CUARTA.- La “<<SIGLAS>>” deberá de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “**CONSTITUCIÓN**”; respecto a las actividades a realizarse con motivo de las aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I del “**DPEF**”.

Respetar en los términos del artículo 134 de la “**CONSTITUCIÓN**”, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del objeto del presente instrumento o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las “**PARTES**” se comprometen a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/o locales.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMO QUINTA.- El personal de cada una de las **“PARTES”** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Por lo que cada una de las **“PARTES”** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronal y sindical, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

DÉCIMO SEXTA.- La **“<<SIGLAS>>”** se obliga a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar a terceros, la información relacionada con las acciones para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Concertación, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual la **“<<SIGLAS>>”** conviene en que únicamente y por excepción, con la autorización expresa, explícita y por escrito de **“AGRICULTURA”** podrá divulgar la información consentida en la autorización que la **“AGRICULTURA”** le proporcione.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición de la **“<<SIGLAS>>”**, relacionadas con el presente instrumento jurídico, continuarán siendo propiedad de **“AGRICULTURA”** y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

DE LA TRANSPARENCIA.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Las **“PARTES”** convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este **“CONVENIO”**, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para tal efecto **“AGRICULTURA”** promoverá la publicación del listado de beneficiarios, en la página de Internet que tenga disponible, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y 78 y 79 de las **“REGLAS”**.

DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

DÉCIMO OCTAVA.- Las **“PARTES”** convienen en que los datos personales que la **“AGRICULTURA”** le transfiera por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología a la **“<<SIGLAS>>”**, deberán ser tratados y utilizados única y exclusivamente para los fines señalados en el presente instrumento, bajo las más estrictas reglas de confidencialidad.

Por lo que cualquier uso distinto dará lugar a las responsabilidades establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En razón de lo anterior, la **“<<SIGLAS>>”** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones específicas:

- I. Se abstendrá de divulgar a cualquier persona física o moral, durante y posterior a la conclusión del presente Convenio de Concertación, por cualquier medio físico o electrónico o a distribuir los informes, datos personales y/o cualquier información o documentación que le proporcionen los solicitantes y beneficiarios del **“COMPONENTE”**, así como aquella que llegase a conservar como parte de sus archivos.
- II. Se abstendrá de dar mal uso a la información que le proporcionen los solicitantes y beneficiarios del **“COMPONENTE”** o que la **“AGRICULTURA”** le entregue para la ejecución del objeto materia del presente instrumento;
- III. Se abstendrá de entregar o comercializar, por cualquier medio, a cualquier persona física o moral la información de los beneficiarios del **“COMPONENTE”** o que la **“AGRICULTURA”** a través de las instancias participantes le entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;

- IV. Deberá adoptar las medidas de carácter tecnológico necesarias para evitar cualquier injerencia o sustracción externa respecto de la información que proporcionen los beneficiarios del **"COMPONENTE"** que se entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- V. Evitar la alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a la información que proporcionen los beneficiarios del **"COMPONENTE"** y se entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- VI. Deberá utilizar los datos personales de los beneficiarios del **"COMPONENTE"** única y exclusivamente para los propósitos señalados en el presente Convenio de Concertación;
- VII. Seleccionar, calificar y capacitar al personal que tendrá acceso a la información de los beneficiarios del **"COMPONENTE"** y de la que le entregue la **"AGRICULTURA"** para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- VIII. Abstenerse de subir en servidores externos (nube o *cloud*) cualquier información que proporcionen los beneficiarios del **"COMPONENTE"** o que la **"AGRICULTURA"** le entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- IX. Respecto del manejo de los datos personales de los beneficiarios del **"COMPONENTE"**, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o en su caso de la normatividad vigente;
- X. Tendrá que bloquear el acceso a los datos personales de beneficiarios del **"COMPONENTE"**, de conformidad con lo dispuesto al efecto del Bloqueo de datos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento;

Las obligaciones derivadas de esta cláusula estarán en vigor durante cinco años adicionales contados a partir de la finalización de la vigencia del presente Convenio de Concertación; en cuyo periodo **"AGRICULTURA"** podrá solicitar al **"<<SIGLAS>>"** toda la información que le resulte necesaria con motivo de la vigilancia sobre el tratamiento de los datos personales y en especial sobre el bloqueo a que se refiere esta cláusula.

DEL INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES.

DECIMO NOVENA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **"<<SIGLAS>>"** o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, **"AGRICULTURA"** podrá ejercer las acciones que le correspondan, lo anterior de conformidad con lo establecido en las **"DISPOSICIONES GENERALES"**, en relación con el último párrafo de las Cláusulas Séptima y Octava del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las **"PARTES"** y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

VIGESIMO PRIMERA.-Salvo por disposición en contrario contenida en este **"CONVENIO"**, ninguna de las **"PARTES"** será responsable de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente **"CONVENIO"**, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, contingencias climatológicas, epidemias, guerras, disturbios y otras causas , o en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por dichos motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, para mitigar o remediar los efectos producidos, debiendo comunicar a la otra parte: (i) que ha ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor, y (ii) el momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite a dicha parte el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**.

La comunicación que se menciona en el numeral (i) se hará por vía telefónica o correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento del caso fortuito y fuerza mayor, y por escrito se hará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiera tenido conocimiento del evento.

La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, sus efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada.

La parte afectada deberá dar avisos periódicos a la otra parte al menos una vez cada 15 (quince) días naturales durante el periodo en que continúe el evento de caso fortuito o fuerza mayor, para efectos de mantenerla informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto al evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, la comunicación mencionada en el numeral (ii) se hará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite a dicha parte el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**.

Cuando alguna de las **"PARTES"** no acepte que ha ocurrido un caso fortuito o fuerza mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba, sujetándose a lo establecido en la Cláusula Vigésimosegunda.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

VIGESIMO SEGUNDA.- Las **"PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Concertación, las **"PARTES"** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y Leyes Federales, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DE LA INTERPRETACIÓN.

VIGESIMO TERCERA.- La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Concertación será facultad de las **"PARTES"**, en sus respectivos ámbitos de competencia y los términos de la normatividad aplicable.

DE LA VIGENCIA.

VIGESIMO CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y la vigencia para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las **"PARTES"** será a más tardar el 31 de diciembre de 2024, lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluida las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos y el cumplimiento de las acciones, deberán realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2024.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de éste instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las **"PARTES"** lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco tantos originales en la Ciudad de México, a los <<DÍA>> días del mes de <<MES>> del 2024.

POR "AGRICULTURA"

POR LA "<<SIGLAS>>"

EL(LA) <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>

EL/LA <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>;

C. <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, _____

C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>> _____

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA <<SIGLAS>>, EN SU CARÁCTER DE "AT" DEL "COMPONENTE" DEL "PROGRAMA", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS <<DÍA>> DÍAS DEL MES DE <<MES>> DE 2024.

APÉNDICE III

CONVENIO DE CONCERTACIÓN**PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA Y/O
PROGRAMA DE FERTILIZANTES PARA EL EJERCICIO 2024****INSTANCIA DISPERSORA DE RECURSOS**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL(LA) <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "AGRICULTURA" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL <<ORGANIZACIÓN>>, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO LA <<SIGLAS>>, REPRESENTADA POR EL(LA) C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>> EN SU CARÁCTER DE <<CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL>>; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE CONCERTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL <<COMPONENTE>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como la "**CONSTITUCIÓN**", establece en su Artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe garantizar y materializar en beneficio de todos los mexicanos.
- II. En los artículos 25 y 26 de la "**CONSTITUCIÓN**", se establece la obligación del Estado mexicano para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y el deber de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- III. Así como que en el artículo 27, fracción XX de la "**CONSTITUCIÓN**", se hace mención de que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar, así como su participación e incorporación en el desarrollo nacional. También se establece la obligación de fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Y a través del artículo 28, párrafo decimotercero de la "**CONSTITUCIÓN**", se confiere la facultad al Estado mexicano de otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación, para lo cual el Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados.

- IV. Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024** establece **tres Ejes Centrales**: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; asimismo, prevé como sus principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza".
- V. Que el Eje Central número III. **Economía**, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado "**Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo**", señala como objetivos del desarrollo nacional, la implementación de políticas públicas que fortalezcan a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, así como la reducción de la importación de los alimentos que se consumen, insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura, además establece que el gobierno federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper el círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria.
- VI. Que el **Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024**, prevé como sus objetivos prioritarios los siguientes: 1.- Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción; 2.- Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal; 3.- Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública; 4.- Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, y 5.- Promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado Mexicano.

- VII. Con fundamento en los artículos 1º, 5º y 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante “**LDRS**”, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

El Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que son considerados prioritarios en el desarrollo del país y tienen entre otros objetivos promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario y no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y, corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable; y, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Y en el artículo 116 de la “**LDRS**”, se establece que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de los recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

- VIII. La Ley de Planeación señala en su artículo 2 que el desarrollo rural deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la “**CONSTITUCIÓN**”.

Asimismo, en los artículos 32 y 37 se señala que para la ejecución del plan y los programas, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias, y las Entidades Paraestatales, podrá concertar con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, a través de Convenios de Concertación de acciones, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

- IX. En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en adelante el “**DPEF**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “**DOF**” el 25 de noviembre de 2023, se establecen recursos presupuestales para el <<**NOMBRE DEL PROGRAMA**>>.

- X. Que con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el “**DOF**” el **Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, en adelante referidas como las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, cuyo objeto es establecer las disposiciones que estarán vigentes para la ejecución de los Programas y Componentes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural durante el ejercicio 2024.

En donde se establece que la Unidad Responsable tiene la obligación de suscribir con quien sea nombrada Instancia Participante del Programa y/o (los) Componente(s) a su cargo, los acuerdos, convenios de colaboración, de coordinación institucionales, de concertación y demás instrumentos jurídicos, según corresponda, en los que se establecerán las actividades a efectuar, así como las metas, montos y cronograma de actividades a desarrollar para la operación y ejecución del Programa y/o del (los) Componente(s).

- XI. Que el **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2024**, publicado en el “**DOF**” el 30 de diciembre de 2023, referidos respectivamente como las “**REGLAS**” y el “**PROGRAMA**”, prevé en su artículo 5 que la población objetivo son los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas en todo el territorio nacional, que requieran incrementar la producción y productividad de sus unidades de producción para su autoconsumo y venta de excedentes, dando preferencia a aquellos productores de pequeña escala.

O en su caso:

<< XI. Que el **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2024**, publicado en el “DOF” el 29 de diciembre de 2023, referidos respectivamente como las “**REGLAS**” y el “**PROGRAMA**”, prevé en su artículo 5 que la población objetivo es la población productora agrícola dedicada a la producción de cultivos prioritarios.>>

- XII. Que los artículos <<ARTÍCULOS>> de las “**REGLAS**”, prevén la operación del <<NOMBRE DEL COMPONENTE>>, en adelante citado como el “**COMPONENTE**”, cuyo objeto es <<OBJETO>> y su población objetivo es <<POBLACIÓN OBJETIVO>>
- XIII. Los conceptos de apoyo materia del presente instrumento son: <<CONCEPTOS DE APOYO>>
- XIV. Que en el artículo <<ARTÍCULO>> de las “**REGLAS**”, se establece que la instancia que interviene como Unidad Responsable del “**COMPONENTE**” es la <<DIRECCIÓN>> en adelante también referida como la “**UR**” y en el artículo <<ARTÍCULO/FRACCIONES>> se le faculta para designar al <<TIPO DE INSTANCIA PARTICIPANTE>>.
- XV. Por lo que mediante Oficio <<NÚMERO DE OFICIO>> de fecha <<FECHA>>, la “**UR**” en términos de lo dispuesto en los artículos 4 y 5, fracción I, inciso d y 8, fracción III y 9 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, el artículo <artículo> de las “**REGLAS**”, designó a la “<<SIGLAS>>” con el carácter de **INSTANCIA DISPERSORA DE RECURSOS** del “**COMPONENTE**”, a través del cual la “<<SIGLAS>>”, llevará a cabo las acciones de apoyo requerido para ejecutar las acciones necesarias para el logro de metas del “**COMPONENTE**”.
- XVI. Que en el Anexo 11 del “**DPEF**”, se asignó al “**PROGRAMA**” la cantidad de \$<<CANTIDAD CON NÚMERO>> <<(CANTIDAD CON LETRA)>> para su ejecución.
- XVII. En caso de que para la ejecución del presente Convenio de Concertación se utilicen gastos de operación del “**COMPONENTE**”, éstos se ejercerán conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la “**REGLAS**” y conforme a la demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, las “**PARTES**” están de acuerdo en firmar el presente instrumento jurídico, con el objeto de conjuntar esfuerzos y acciones para <<NOMBRE DEL COMPONENTE>> con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “**AGRICULTURA**”:

- I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la “**CONSTITUCIÓN**”, 2o. fracción I; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover la generación de empleos en el medio rural, así como el establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, agrícolas y pesqueras e integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero, además de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales, agrícolas acuícolas y pesqueros a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y solvencia de los recursos, para ser destinados a los mismos fines así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para este propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario.
- I.3. Que el(la) <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, se encuentra facultado(a) para suscribir el presente Convenio de Concertación, en adelante referido como el “**CONVENIO**”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción <<FRACCIÓN>>, <<ARTÍCULOS>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

- I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente **“CONVENIO”**.
- I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este instrumento, el ubicado en la calle de Avenida Municipio Libre, número 377, piso 2 Ala B, Colonia Santa Cruz Atoyac; Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, de la Ciudad de México.

II.- DE LA “<<SIGLAS>>”

- II.1. Que es una <<TIPO_ORG>>, constituida conforme a la legislación mexicana, lo que se acredita con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAORG>>, de fecha <<FECHA_ESCRITURAORG>>, pasada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOORG>>, Notario Público Número <<NUM_NOTARIOORG>>, con domicilio en <<DOMICILIO_NOTARIOORG>>.
- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, tiene entre otros, el siguiente objeto social: <<ACREDITA_OBJETO>>, de conformidad con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAAORG>>, de fecha <<FECHA_ESCRITURAAORG>>, protocolizada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOAORG>>, Notario Público número <<NUM_NOTARIOAORG>>, con domicilio en la <<DOMICILIO_NOTARIOAORG>>.
- II.3. Que el/la C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE_LEGAL>> en su carácter de <<CARGO_REPRESENTANTE_LEGAL>> de la “<<SIGLAS>>”, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Concertación, de conformidad con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAREP>> de fecha <<FECHA_ESCRITURAREP>>, protocolizada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOREP>>, Notario Público Número <<NUM_NOTARIOREP>>, con domicilio en la <<DOMICILIO_NOTARIOREP>>, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- II.4. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes, así como el reconocimiento, la experiencia, la capacidad técnico-operativa y la cobertura territorial para colaborar con la “UR” en la operación y ejecución de actividades del “COMPONENTE” en su carácter de **INSTANCIA DISPERSORA DE RECURSOS** y dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, lo que quedó debidamente acreditado ante la Unidad Responsable.
- II.5. Que expresa su voluntad para contraer las obligaciones que más adelante se detallan y a recibir los recursos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el <<RFC>> y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.7. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en <<DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL>>.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.
- III.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 25, 26 apartado A y 27 fracción XX de la **“CONSTITUCIÓN”**; 2º. fracción I, 9º, 14, 16, 17, 26, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I y VI, 2º, 3º, 4º, 9º, 10, 12, 16, 22, 23, 27, 32, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 28, 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2, apartado A, fracción <<FRACCIÓN>>, <<ARTÍCULOS>> y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; <<ARTÍCULOS>> y demás relativos y aplicables de las **“REGLAS”**, <<ARTÍCULOS>> de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, los Estatutos Sociales vigentes de la “<<SIGLAS>>” y demás normatividad aplicable; las **“PARTES”** convienen en celebrar el presente Convenio de Concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de concertación entre las **“PARTES”**, para conjuntar acciones y recursos a fin de que la **“<<SIGLAS>>”**, en su carácter de **INSTANCIA DISPERSORA DE RECURSOS**, en adelante también señalada como la **“IDR”**, cuente con los medios necesarios para auxiliar a **“AGRICULTURA”**, a través de la **“UR”** para realizar el pago de los incentivos a los beneficiarios del **“COMPONENTE”**, teniendo a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, las **“REGLAS”**, así como las convenidas en el presente instrumento.

DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las **“PARTES”** se comprometen a realizar las acciones, cronograma de ejecución, metas y entregables siguientes:

a) Acciones

En su carácter de **Instancia <<“TIPO DE INSTANCIA PARTICIPANTE”>>**, la **“<<SIGLAS>>”** implementará las siguientes acciones:

<<ENLISTAR ACCIONES>>

b) Cronograma de ejecución de acciones

Para la realización de las acciones del **“COMPONENTE”** por parte de la **“<<SIGLAS>>”**, previstas y detalladas en la presente Cláusula, las **“PARTES”** establecen el cronograma de ejecución de acciones que a continuación se detalla:

CONCEPTO/ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO

c) Metas y entregables:

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la **“<<SIGLAS>>”** implementará las acciones de ejecución del **“COMPONENTE”**, que le han sido encomendadas por **“UR”** y cuyas metas y entregables son las siguientes:

CONCEPTO/ACTIVIDAD		META	ENTREGABLE
1)			
2)			
3)			

DE LA APORTACIÓN DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Para la realización del objeto materia del presente Convenio de Concertación, **“AGRICULTURA”** aportará en una ministración la cantidad de hasta **\$<<CANTIDAD CON NUMERO>>** (**<<CANTIDAD CON LETRA>>**), proveniente de los recursos federales autorizados a la Secretaría, previstos en el Anexo 11 **“DPEF”**, particularmente asignado a la ejecución del **“PROGRAMA”**, los cuales serán ministrados conforme a la normatividad aplicable y de acuerdo al calendario y autorización presupuestal, así como sujeto a la disponibilidad y suficiencia respectiva, de acuerdo al siguiente calendario de distribución de recursos:

Calendario de distribución de recursos 2024 (\$)		
Concepto / Actividad	Mes	Total
	\$	\$
GASTOS DE OPERACIÓN	\$	\$
TOTAL	\$	\$

De conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el monto que **“AGRICULTURA”** prevé transferir a la **“<<SIGLAS>>”** pudiera verse afectado, en

caso de que durante el presente ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, considerando que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda instrumentar las normas de disciplina presupuestaria respectivas.

La distribución de los gastos de operación que en su caso se utilicen, se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 de las **“REGLAS”** y demás normatividad aplicable.

Para que **“AGRICULTURA”** transfiera los recursos estipulados en la Cláusula Tercera del presente instrumento a la **“<<SIGLAS>>”**, esta deberá entregar a la **“UR”** un recibo oficial por el importe que ampare la cantidad que le será depositada, el cual deberá de contar con los requisitos legales que la propia legislación exige para tal efecto, consistente en la **Facturación electrónica CFDI**.

Los recursos presupuestales que aporta **“AGRICULTURA”** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán considerados en todo momento como recursos federales, conforme a las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán su naturaleza federal al ser canalizados a la **“<<SIGLAS>>”** y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; siendo la **“UR”** la encargada de la coordinación y seguimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico.

DE LA CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Para efectos de transparentar la entrega de los recursos presupuestales a cargo de **“AGRICULTURA”**, citados en la Cláusula Tercera de este convenio, **“<<SIGLAS>>”** se compromete a contar con una cuenta bancaria de tipo productivo específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos transferidos para la operación y ejecución del **“COMPONENTE”** del **“PROGRAMA”**, en la que deberán identificarse las erogaciones que en su carácter de **“IDR”** realice.

Por lo que la referida cuenta o subcuenta bancaria deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la **“TESOFE”**, y contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas.

Para efecto de lo anterior, la **“<<SIGLAS>>”** informará por escrito a **“AGRICULTURA”**, el número de cuenta CLABE Interbancaria y el nombre de la Institución Financiera en el que esta se encuentra, para que se lleve a cabo la respectiva transferencia electrónica, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal respectiva.

En ningún caso, se retirarán, transferirán o se dispondrán de la cuenta bancaria, los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento para fines distintos al cumplimiento del objeto del presente convenio.

“AGRICULTURA” señala que la transferencia de los recursos estará sujeta a la presentación previa, por parte de la **“<<SIGLAS>>”** del recibo oficial que en derecho corresponda a satisfacción de ésta.

La **“<<SIGLAS>>”** acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, **“AGRICULTURA”** no realizará la entrega de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio, eximiéndola de cualquier responsabilidad generada ante el incumplimiento de la **“<<SIGLAS>>”**.

La **“IDR”** informará a la **“UR”** y, esta a su vez, a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, (**DGPPF**) de **“AGRICULTURA”**, sobre las operaciones de pagos a los beneficiarios que reciben el subsidio objeto del convenio, utilizando el *“lay-out o plantilla”* según corresponda.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

QUINTA.- Los recursos presupuestales que transfiera **“AGRICULTURA”** a la **“<<SIGLAS>>”**, para la operación del presente instrumento, serán administrados y ejercidos por esta última, para el logro y correcta realización del objeto señalado en la Cláusula Primera y las acciones específicas contenidas en este instrumento, cumpliendo en todo momento con lo previsto en el **“DPEF”**, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, se establece que los recursos presupuestales destinados a la realización del objeto del presente Convenio de Concertación, referidos en su Cláusula Tercera, junto con sus productos financieros, en ningún momento pasarán a formar parte del patrimonio de la **“<<SIGLAS>>”**, en virtud de que son subsidios federales asignados a **“AGRICULTURA”**, de conformidad a lo previsto en el Anexo 11 del **“DPEF”**.

En consecuencia, dichos recursos presupuestales no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; así como a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y en el artículo 19 y demás relativos y aplicables de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**.

DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS Y GASTOS DE OPERACIÓN.

SEXTA.- Los productos financieros generados de los recursos canalizados por **“AGRICULTURA”** a la **“<<SIGLAS>>”** a través del presente Convenio, deberán reintegrarse a la **“TESOFE”** de conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción I, inciso q y 12 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, por lo que deberán ser enterados a la **“TESOFE”** a más tardar al 31 de diciembre de 2024, en los términos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

En el caso de aplicar gastos de operación, deberá atenderse la naturaleza de dichos recursos presupuestales, como se señala en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de las **“REGLAS”** y conforme a la demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DE LA “<<SIGLAS>>”

SÉPTIMA.- Para la debida ejecución del objeto materia del presente Convenio, se establecen las siguientes obligaciones a cargo de la **“<<SIGLAS>>”**:

- I. Recibir y ejercer los recursos presupuestales referidos en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, para dar cabal cumplimiento al objeto, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación, las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y las **“REGLAS”**.
- II. Colaborar en la ejecución de las acciones y/o actividades del **“PROGRAMA”** o **“COMPONENTE”** en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Concertación, así como lo establecido en las **“REGLAS”**, las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y demás normatividad aplicable.
- III. Ejercer en calidad de **“IDR”** del **“COMPONENTE”** sus facultades y dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en los artículos 4, 8, 12 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, **“<<ARTÍCULOS>>”** de las **“REGLAS”** y las que se deriven del clausulado del presente instrumento.
- IV. Realizar el pago de los incentivos correspondientes cuando así se lo indique la **“UR”**.
- V. Presentar el Programa de Trabajo del (los) Programa (s) y/o Componente(s), en el que se deberán establecer actividades a desarrollar, metas, indicadores para resultados.
- VI. Establecer los controles necesarios a fin de evitar pagos indebidos y/o equivocados a las y los beneficiarios de los incentivos que le hubiera indicado la **“UR”**.
- VII. Establecer los controles necesarios para asegurarse que el pago de los incentivos no rebase el monto máximo del incentivo que le precise la **“UR”**.
- VIII. Cumplir en tiempo y forma los compromisos, objetivos y acciones enunciados en el presente instrumento;
- IX. Presentar de manera mensual a la **“UR”** los siguientes informes: i). Estados de cuenta bancarios de cuentas de cheques y de inversión en donde se encuentren radicados los recursos federales a dispersar; ii). Conciliaciones bancarias; y iii). Reporte financiero incluyendo los rendimientos generados.

Los informes a entregar a **“AGRICULTURA”** deberán contener las especificaciones que ésta última le señale; el informe final y de cuenta pública deberá contener los resultados obtenidos derivados del cumplimiento del objeto, mismos que deberán ser conciliados y verificados con la **“UR”**.

- X. Al término de la vigencia del presente Convenio de Concertación, suscribir un documento de cierre o de conclusión de éste, en el que se deberán establecer el estatus de las obligaciones, las condiciones y efectos de la terminación del instrumento jurídico que le dio origen; así como entregar a la **“UR”**, además de los informes antes mencionados con las firmas autógrafas correspondientes, un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento y del ejercicio de los recursos otorgados, anexando los documentos que acrediten fehacientemente su correcta aplicación.

- XI. A efecto de que **“AGRICULTURA”** rinda el informe de Cuenta Pública, la **“<<SIGLAS>>”**, entregará la información y/o documentación que le sea requerida, respecto de los recursos presupuestales federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le entregue **“AGRICULTURA”**.
- XII. Proporcionar a la **“UR”**; cuando ésta lo solicite y por escrito o por el medio que le indique, la información disponible y actualizada que posea respecto del **“COMPONENTE”**.
- XIII. Resguardar la documentación que acredite el pago que efectuó a las y los beneficiarios de los incentivos que le hubiera indicado la Unidad Responsable, por un periodo mínimo de cinco años; asimismo otorgará las facilidades a la Unidad Responsable y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias, para la evaluación y auditorías que se efectúen.
- XIV. Reintegrar a la **“TESOFE”**, aquellos recursos que por concepto de cancelación del apoyo al beneficiario (a), desistimiento, u otro concepto, le indique la **“UR”**.
- XV. Apoyar a la **“UR”** en la integración del informe de la cuenta pública del **“COMPONENTE”** a su cargo, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del año del ejercicio fiscal que corresponda, en la que deberán especificarse los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la **“TESOFE”**. El informe de la cuenta pública en cita no podrá ser objeto de modificación alguna.
- XVI. Presentar a la **“UR”**, un informe final del cierre de los recursos federales ejercidos del **“COMPONENTE”**.
- XVII. Atender en coordinación con la **“UR”**, las auditorías que practiquen al **“COMPONENTE”** a su cargo los órganos fiscalizadores de nivel Federal, Estatal o de la Auditoría Superior de la Federación hasta su solventación.
- XVIII. Contar con la experiencia, la capacidad técnico-operativa y la cobertura para realizar las acciones que se le encomienden para la operación del **“COMPONENTE”**, lo que deberá acreditar ante la **“UR”**.
- XIX. Reintegrar a la **“TESOFE”**, en cumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable, los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, así como los productos y cargas financieras que correspondan.
- XX. Celebrar en conjunto con **“AGRICULTURA”** el documento finiquito correspondiente para el cierre de las acciones del presente instrumento.
- XXI. Presentar en cada sesión de la Comisión de Evaluación y Seguimiento un informe sobre las acciones ejecutadas relativas a la operación del objeto del presente Convenio, de acuerdo con el proyecto y calendario de trabajo, lo anterior independientemente de los informes y documentación comprobatoria que le requiera **“AGRICULTURA”**.
- XXII. Si la **“<<SIGLAS>>”** procede con dolo, mala fe, presenta o proporciona información o documentación comprobatoria falsa o alterada, se procederá a la cancelación de los recursos presupuestales, en dicho supuesto deberá reintegrarlos junto con sus productos financieros a la **“TESOFE”**, sin perjuicio de que **“AGRICULTURA”** pueda dar vista a las autoridades competentes, como lo indican el artículo 20 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**.
- XXIII. Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de **“AGRICULTURA”**, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, como en el informativo de resultados obtenidos;
- XXIV. En apego a lo anterior y a lo que establece fracción III, Apartado “C”, párrafo segundo de los artículos 41 y 134, párrafo octavo de la **“CONSTITUCIÓN”**; los artículos 10 y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la federación para el Ejercicio Fiscal 2024; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la **“<<SIGLAS>>”** no podrá realizar actividades que impliquen violación a las normas electorales vigentes, sean federales o de competencia estatal.

Por lo que la **“<<SIGLAS>>”** se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción.

XXV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la **“CONSTITUCIÓN”**.

XXVI. Informar a la **“UR”** sobre las operaciones de pagos a los beneficiarios que reciben el subsidio objeto del convenio, utilizando el *“lay-out o plantilla”*, según corresponda.

XXVII. En general, todas las obligaciones que establezca la **“UR”**, que permitan la consecución de los objetivos del **“CONVENIO”**

En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la **“<<SIGLAS>>”**, éste asumirá las responsabilidades y consecuencias legales a que haya lugar, por lo que **“AGRICULTURA”** a través de la **“UR”** instaurará el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, el presente **“CONVENIO”** y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

OCTAVA.- “AGRICULTURA” tendrá las facultades y obligaciones siguientes a su cargo:

- I. Transferir los recursos previstos en la Cláusula Tercera a la **“<<SIGLAS>>”** conforme al calendario de ministración, señalado en la Cláusula Segunda del presente convenio, atendiendo a la suficiencia presupuestal, previo cumplimiento de las obligaciones referidas en las Cláusulas Tercera y Cuarta del **“CONVENIO”**.
- II. Ejercer en calidad de **“UR”** sus facultades y dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en el artículo 5° de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, las que se deriven del clausulado del presente instrumento,
- III. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente **“CONVENIO”**, a la **“<<SIGLAS>>”**, para que ésta efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio;
- IV. Procurar asistencia y orientación a la **“<<SIGLAS>>”** cuando éste lo solicite, respecto del objeto, de las **“REGLAS”** y/o **“CONVENIO”**.
- V. Requerir a la **“IDR”** que los informes mensuales y trimestrales de avances físicos-financieros de los recursos transferidos que correspondan en términos de las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y demás normatividad aplicable.
- VI. Suscribir con la **“<<SIGLAS>>”**, a través de la **“UR”**, el documento que ampare el cierre finiquito del presente instrumento, una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo.
- VII. Proporcionar a la **“<<SIGLAS>>”** la línea de captura, para efectos del reintegro de recursos y de los productos financieros generados.
- VIII. Acordar con la **“<<SIGLAS>>”** los formatos mediante los cuales se informará a **“AGRICULTURA”** los resultados del objeto y las acciones materia del presente instrumento, y
- IX. En general a través de la **“UR”** vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en el presente instrumento, en las **“REGLAS”**, las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y en las demás disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la **“<<SIGLAS>>”**, éste asumirá las responsabilidades y consecuencias legales a que haya lugar, por lo que **“AGRICULTURA”** a través de la **“UR”** instaurará el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, el presente **“CONVENIO”** y demás normatividad aplicable.

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

NOVENA.- A fin de llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación del objeto del presente instrumento, las **“PARTES”** deberán de conformar en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a la firma del presente instrumento, una Comisión de Evaluación y Seguimiento para el seguimiento y cumplimiento de las metas señaladas en el presente instrumento en lo subsecuente referida como la **“CES”**, la cual estará integrado por un representante de cada una de las **“PARTES”**.

Para los efectos del presente instrumento, el representante que cada una de las **“PARTES”** designe, deberá de gozar con un cargo no menor a Director, quién podrá a su vez nombrar un suplente para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por el **“CES”**.

Para los efectos del presente instrumento el **“CES”** estará integrado por:

Por parte de **“AGRICULTURA”**, <<**NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO**>> <<**CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO**>>.

Por parte de la <<**SIGLAS**>> <<**CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL**>>.

Cada integrante propietario podrá designar un suplente, en el caso de **“AGRICULTURA”** deberá ser servidor público con igual nivel o el jerárquico inferior inmediato, para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por la **“AGRICULTURA”** a través de la **“UR”**, mismas que pueden ser cuando la **“UR”** lo considere pertinente previo acuerdo de las **“PARTES”**, las cuales serán notificadas por escrito en el domicilio que cada una de las **“PARTES”** señaló en el apartado de declaraciones de este convenio, o en su caso, a través de los medios electrónicos disponibles, convocatoria que deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada. En ausencia del presidente de la **“CES”**, las sesiones podrán ser presididas por su Suplente.

Los representantes propietarios designados por cada una de las **“PARTES”**, serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente **“CONVENIO”**; asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con una anticipación de dos días naturales a tal evento.

De las reuniones de trabajo se levantarán las minutas correspondientes y se dará seguimiento a los acuerdos que se determinen, mismas que serán levantadas por el **“<<SIGLAS>>”** quien resguardará las mismas.

Se reunirá cada vez que la **“AGRICULTURA”** lo considere necesario para el adecuado seguimiento de las acciones convenidas en el presente instrumento, sometiendo los avances del presente instrumento al conocimiento de la **“UR”** siempre que esta lo solicite.

DE LA SUSPENSIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS

DECIMA.- **“AGRICULTURA”** manifiesta y la **“<<SIGLAS>>”** acepta, que la primera podrá solicitar sin necesidad de resolución judicial, la devolución total o parcial de los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente **“CONVENIO”**, así como cancelar su entrega cuando:

- I. La **“<<SIGLAS>>”** no aplique los recursos transferidos y/o entregados para el cumplimiento del objeto y fines del presente Convenio de Concertación o los aplique inadecuadamente, o que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, la **“<<SIGLAS>>”** deberá reintegrar y/o enterar a **“AGRICULTURA”**, la totalidad de los recursos otorgados más los productos financieros generados;
- II. La **“<<SIGLAS>>”** no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite **“AGRICULTURA”**, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- III. La **“<<SIGLAS>>”** no entregue a la **“UR”** de **“AGRICULTURA”**, los informes mensuales, trimestrales de los avances físicos-financieros, final según corresponda o bien aquellos que la **“UR”** le requiera; así como la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico, lo anterior en relación con la Cláusula Sexta del presente instrumento;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- V. Realice retiros o transferencias de la cuenta bancaria señalada en la Cláusula Cuarta para conceptos distintos a los autorizados;
- VI. Ocurra extinción, disolución, liquidación o cualquier otra figura similar que implique la desaparición de la **“<<SIGLAS>>”**;

VII. La “<<SIGLAS>>” presente información o documentación que no resulte inherente al objeto del Convenio, los conceptos de aplicación, y los finiquitos de los conceptos apoyados del “COMPONENTE” del “PROGRAMA”; y

VIII. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Consecuentemente, la “<<SIGLAS>>” acepta que ante la cancelación total o parcial de la entrega de los recursos presupuestales, ésta quedará obligada en el término que establezca “AGRICULTURA” a través de la “UR” a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como los productos financieros que se hayan generado; lo anterior, excluirá de toda responsabilidad a “AGRICULTURA” respecto de los gastos, expensas, erogaciones o análogos que la “<<SIGLAS>>” hubiere realizado, y por consiguiente “AGRICULTURA” podrá dar vista a las autoridades competentes del incumplimiento incurrido.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS.

DÉCIMO PRIMERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente “CONVENIO”, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública o el Órgano que en su momento asuma las facultades o atribuciones de ésta; la Auditoría Superior de la Federación y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

RESPONSABLE DEL CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

DÉCIMO SEGUNDA.- “AGRICULTURA” por conducto de la “UR”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este “CONVENIO”, será la responsable del control, seguimiento y supervisión de la debida ejecución del “PROGRAMA”, del presente instrumento, así como de ejecución y desarrollo de las acciones y correcta aplicación de los recursos presupuestales materia de este.

DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

DÉCIMO TERCERA.- Las “PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda estipulada en el artículo 24 de las “DISPOSICIONES GENERALES” y 28, fracción II, inciso a) del “DPEF”, que al calce se reproduce para pronta referencia:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera deberá de señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “AGRICULTURA”.

Las imágenes institucionales de cada una de las “PARTES” podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación del “COMPONENTE” a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.

DÉCIMO CUARTA.- La “<<SIGLAS>>” deberá de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”; respecto a las actividades a realizarse con motivo de las aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I del “DPEF”.

Respetar en los términos del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del objeto del presente instrumento o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las “PARTES” se comprometen a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/o locales.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMO QUINTA.- El personal de cada una de las **“PARTES”** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Por lo que cada una de las **“PARTES”** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronal y sindical, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

DÉCIMO SEXTA.- La **“<<SIGLAS>>”** se obliga a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar a terceros, la información relacionada con las acciones para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Concertación, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual la **“<<SIGLAS>>”** conviene en que únicamente y por excepción, con la autorización expresa, explícita y por escrito de **“AGRICULTURA”** podrá divulgar la información consentida en la autorización que la **“AGRICULTURA”** le proporcione.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición de la **“<<SIGLAS>>”**, relacionadas con el presente instrumento jurídico, continuarán siendo propiedad de **“AGRICULTURA”** y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

DE LA TRANSPARENCIA.

DÉCIMO SEPTIMA.- Las **“PARTES”** convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este **“CONVENIO”**, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para tal efecto **“AGRICULTURA”** promoverá la publicación del listado de beneficiarios, en la página de Internet que tenga disponible, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, así como de los artículos 78 y 79 de las **“REGLAS”**.

DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

DÉCIMO OCTAVA.- Las **“PARTES”** convienen en que los datos personales que la **“AGRICULTURA”** le transfiera por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología a la **“<<SIGLAS>>”**, deberán ser tratados y utilizados única y exclusivamente para los fines señalados en el presente instrumento, bajo las más estrictas reglas de confidencialidad.

Por lo que cualquier uso distinto dará lugar a las responsabilidades establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En razón de lo anterior, la **“<<SIGLAS>>”** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones específicas:

- I. Se abstendrá de divulgar a cualquier persona física o moral, durante y posterior a la conclusión del presente Convenio de Concertación, por cualquier medio físico o electrónico o a distribuir los informes, datos personales y/o cualquier información o documentación que le proporcionen los solicitantes y beneficiarios del **“COMPONENTE”**, así como aquella que llegase a conservar como parte de sus archivos.
- II. Se abstendrá de dar mal uso a la información que le proporcionen los solicitantes y beneficiarios del **“COMPONENTE”** o que la **“AGRICULTURA”** le entregue para la ejecución del objeto materia del presente instrumento;
- III. Se abstendrá de entregar o comercializar, por cualquier medio, a cualquier persona física o moral la información de los beneficiarios del **“COMPONENTE”** o que la **“AGRICULTURA”** a través de las instancias participantes le entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;

- IV. Deberá adoptar las medidas de carácter tecnológico necesarias para evitar cualquier injerencia o sustracción externa respecto de la información que proporcionen los beneficiarios del **"COMPONENTE"** que se entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- V. Evitar la alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a la información que proporcionen los beneficiarios del **"COMPONENTE"** y se entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- VI. Deberá utilizar los datos personales de los beneficiarios del **"COMPONENTE"** única y exclusivamente para los propósitos señalados en el presente Convenio de Concertación;
- VII. Seleccionar, calificar y capacitar al personal que tendrá acceso a la información de los beneficiarios del **"COMPONENTE"** y de la que le entregue la **"AGRICULTURA"** para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- VIII. Abstenerse de subir en servidores externos (nube o *cloud*) cualquier información que proporcionen los beneficiarios del **"COMPONENTE"** o que la **"AGRICULTURA"** le entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- IX. Respecto del manejo de los datos personales de los beneficiarios del **"COMPONENTE"**, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o en su caso de la normatividad vigente;
- X. Tendrá que bloquear el acceso a los datos personales de beneficiarios del **"COMPONENTE"**, de conformidad con lo dispuesto al efecto del Bloqueo de datos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento;

Las obligaciones derivadas de esta cláusula estarán en vigor durante cinco años adicionales contados a partir de la finalización de la vigencia del presente Convenio de Concertación; en cuyo periodo **"AGRICULTURA"** podrá solicitar al **"<<SIGLAS>>"** toda la información que le resulte necesaria con motivo de la vigilancia sobre el tratamiento de los datos personales y en especial sobre el bloqueo a que se refiere esta cláusula.

DEL INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES.

DECIMO NOVENA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **"<<SIGLAS>>"** o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, **"AGRICULTURA"** podrá ejercer las acciones que le correspondan, lo anterior de conformidad con lo establecido en las **"DISPOSICIONES GENERALES"**, en relación con el último párrafo de las Cláusulas Séptima y Octava del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las **"PARTES"** y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

VIGESIMO PRIMERA.-Salvo por disposición en contrario contenida en este **"CONVENIO"**, ninguna de las **"PARTES"** será responsable de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente **"CONVENIO"**, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, contingencias climatológicas, epidemias, guerras, disturbios y otras causas , o en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por dichos motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, para mitigar o remediar los efectos producidos, debiendo comunicar a la otra parte: (i) que ha ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor, y (ii) el momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite a dicha parte el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**.

La comunicación que se menciona en el numeral (i) se hará por vía telefónica o correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento del caso fortuito y fuerza mayor, y por escrito se hará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiera tenido conocimiento del evento.

La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, sus efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada.

La parte afectada deberá dar avisos periódicos a la otra parte al menos una vez cada 15 (quince) días naturales durante el periodo en que continúe el evento de caso fortuito o fuerza mayor, para efectos de mantenerla informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto al evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, la comunicación mencionada en el numeral (ii) se hará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite a dicha parte el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**.

Cuando alguna de las **"PARTES"** no acepte que ha ocurrido un caso fortuito o fuerza mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba, sujetándose a lo establecido en la Cláusula Vigésimosegunda.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

VIGESIMO SEGUNDA.- Las **"PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Concertación, las **"PARTES"** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y Leyes Federales, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DE LA INTERPRETACIÓN.

VIGESIMO TERCERA.- La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Concertación será facultad de las **"PARTES"**, en sus respectivos ámbitos de competencia y los términos de la normatividad aplicable.

DE LA VIGENCIA.

VIGESIMO CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y la vigencia para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las **"PARTES"** será a más tardar el 31 de diciembre de 2024, lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluida las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos y el cumplimiento de las acciones, deberán realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2024.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de éste instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las **"PARTES"** lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco tantos originales en la Ciudad de México, a los <<DÍA>> días del mes de <<MES>> del 2024.

POR "AGRICULTURA"

POR LA "<<SIGLAS>>"

EL(LA) <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>> EL/LA <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>;

C. <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>

C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA <<SIGLAS>>, EN SU CARÁCTER DE "IDR" DEL "COMPONENTE" DEL "PROGRAMA", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS <<DÍA>> DÍAS DEL MES DE <<MES>> DE 2024.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN**PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA Y/O
PROGRAMA DE FERTILIZANTES PARA EL EJERCICIO 2024****INSTANCIA EJECUTORA DE GASTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, ASISTIDA POR <<NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA>>, <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>> A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “AGRICULTURA” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA <<ASOCIACIÓN>>, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO LA “<<SIGLAS>>”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL/LA C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>, EN SU CARÁCTER DE <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>; Y AL ACTUAR AMBAS DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS “PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como la “**CONSTITUCIÓN**”, establece en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el estado debe garantizar y materializar en beneficio de todos los mexicanos.
- II. En los artículos 25 y 26 de la “**CONSTITUCIÓN**”, se establece la obligación del Estado mexicano para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y el deber de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- III. Así como el artículo 27 fracción XX de la “**CONSTITUCIÓN**”, se hace mención que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar, así como su participación e incorporación en el desarrollo nacional. También se establece la obligación de fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Y en el artículo 28, párrafo décimo tercero de la “**CONSTITUCIÓN**”, se confiere la facultad al Estado mexicano de otorgar subsidios para las actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación, para lo cual el Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados.

- IV. Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante “**DOF**”, el 12 de julio de 2019, establece tres Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; asimismo, prevé como sus principios rectores: “Honradez y honestidad”; “No al gobierno rico con pueblo pobre”; “Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”; “Economía para el bienestar”, “El mercado no sustituye al Estado”; “Por el bien de todos, primero los pobres”; “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”; “No más migración por hambre o por violencia”; “Democracia significa el poder del pueblo”, y “Ética, libertad, confianza”.
- V. Que el Eje Central Número **III. Economía**, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado “**Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo**”, señala como objetivos del desarrollo nacional, la implementación de políticas públicas que fortalezcan a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, así como la reducción de la importación de los alimentos que se consumen, insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura, además establece que el gobierno federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper el círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria.

Que el citado apartado “Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo”, establece entre otros, un Programa de Distribución de fertilizantes químicos y biológicos, en apego a los fines del proyecto nacional establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Que el **Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024**, prevé como sus objetivos prioritarios los siguientes; 1.- Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción; 2.- Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal; 3.- Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública; 4.- Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, y 5.- Promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado Mexicano.

VII. Las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante "**LDRS**" son de orden público, de manera particular los artículos 1°, 5°, 6° y 116, consideran de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social de género, integralidad y sustentabilidad.

Y el artículo 5° de la "**LDRS**", establece que el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará, políticas, acciones y programas en el medio rural que son considerados prioritarios en el desarrollo del país y tienen entre otros objetivos promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario y no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable; y, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Así también en su artículo 28, párrafo décimo segundo, señala que "se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación".

VIII. La Ley de Planeación señala en su artículo 2 que el desarrollo rural deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la "**CONSTITUCIÓN**".

Asimismo, en los artículos 32 y 37 de la Ley de Planeación, se señala que, para la ejecución del Plan y los Programas, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, a través de convenios de concertación de acciones, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en materia de que se trate.

IX. Que con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "**DOF**", el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante referidas como las "**DISPOSICIONES GENERALES**", cuyo objeto es establecer las disposiciones que están vigentes para la ejecución de los Programas y sus Componentes.

En donde se establece que la Unidad Responsable tiene la obligación de suscribir con quien sea nombrada Instancia Participante del Programa y/o (los) Componentes(s) a su cargo, los acuerdos, convenios de colaboración, de coordinación institucionales, de concertación y demás instrumentos jurídicos, según corresponda, en los que se establecerán las actividades a efectuar, así como las metas, montos y cronograma de actividades a desarrollar para la operación y ejecución del Programa y/o de (los) Componente(s).

X. Que el **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2024**, publicado en el "**DOF**" el 30 de diciembre de 2023, referidos respectivamente como las "**REGLAS**" y el "**PROGRAMA**", prevé en su artículo 5 que la población objetivo son los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas en todo el territorio nacional, que requieran incrementar la producción y productividad de sus unidades de producción para su autoconsumo y venta de excedentes, dando preferencia a aquellos productores de pequeña escala.

O en su caso:

<<X. Que el **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2024**, publicado en el “DOF” el 29 de diciembre de 2023, referidos respectivamente como las “**REGLAS**” y el “**PROGRAMA**”, prevé en su artículo 5 que la población objetivo es la población productora agrícola dedicada a la producción de cultivos prioritarios.>>

- XI. Para la ejecución y operación del “**PROGRAMA**”, se estableció en el artículo <<**ARTÍCULO**>>, <<**FRACCIONES**>> de las “**REGLAS**”, que las Instancias que intervienen, son como Unidad Responsable, <<**UNIDAD RESPONSABLE**>>, en adelante también señalada como la “**UR**” y Otras Instancias que designe la Unidad Responsable, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector Agroalimentario y cumplan con los Lineamientos que al efecto emita la Unidad de Administración y Finanzas con base en las “**DISPOSICIONES GENERALES**”.
- XII. Por lo que mediante oficio número <<**NÚMERO DE OFICIO**>> de fecha <<**DÍA**>> de <<**MES**>> del 2024, la “**UR**”, designó a la “<<**SIGLAS**>>” con el carácter de “**INSTANCIA EJECUTORA DE GASTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN**” del “**PROGRAMA**”, también referida como la “**IEGAO**”, en términos de los dispuesto en los artículos 4 fracción I, 5 fracción I, inciso d, y 13 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, el artículo 9 fracciones I y IV de las “**REGLAS**”, así como, lo dispuesto en los Lineamientos para la Designación de Instancias Participantes en la Operación de los Programas o Componentes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 2024, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “**AGRICULTURA**” en <<**MES**>> de 2024.
- XIII. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en adelante “**DPEF**”, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el “DOF” el 25 de noviembre del 2023, establece en el artículo 32 el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, cuyas fracciones III, inciso a) y VI señalan “incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales, en un marco de sustentabilidad, generación de oportunidades y que contribuya a la seguridad alimentaria; “impulsar la producción y productividad en el sector mediante el fomento de proyectos integrales que consideren la tecnificación del riego y el uso de insumos (semillas, fertilizantes, biofertilizantes y prácticas agrícolas sustentables, entre otros) y los anexos 10, 11, 13, 25 y 26 en los cuales se estipula en el Ramo 08 (Agricultura y Desarrollo Rural) al Programa de Fertilizantes.
- XIV. Que en el “**DPEF**”, se incluye al “**PROGRAMA**”, en el Anexo 11 “Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable” como uno de los principales programas del Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural, con un presupuesto asignado de \$<<**CANTIDAD CON NÚMERO**>> (<<**CANTIDAD CON LETRA**>>), con el propósito de apoyar la producción nacional de fertilizantes nitrogenados y fosfatados como asunto de interés nacional para la seguridad y soberanía alimentaria, asegurando las productoras y productores agrícolas de pequeña escala los fertilizantes a precios accesibles, disminuyendo la dependencia de fertilizantes importados y apoyando con ello su capacidad de producción. Así, el “**PROGRAMA**” atenderá el problema público del bajo rendimiento en la producción de las productoras y productores de pequeña escala, el cual se debe entre otros factores a la falta de acceso a insumos estratégicos de nutrición para los cultivos prioritarios.

Por lo anterior, las “**PARTES**” están de acuerdo en firmar el presente Convenio de Concertación, mediante el cual “**AGRICULTURA**” entregará a la “<<**SIGLAS**>>”, los recursos señalados en la Cláusula Tercera del mismo, a efecto de conjuntar acciones, con el propósito de llevar a cabo la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “**AGRICULTURA**”

I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la “**CONSTITUCIÓN**” y 2º, fracción I, 9, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que dentro de sus atribuciones se encuentran las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural; administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover la generación de empleos en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales,

agrícolas y pesqueras e integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero, además de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos productores rurales, agrícolas, acuícolas y pesqueros a través de las acciones de planeación, programación, concertación coordinación, de aplicación, recuperación y solvencia de los recursos, para ser destinados a los mismos fines, así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para este propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales, municipales y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario.

I.3 Que el (la) << **NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO**>>, << **CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO**>>, se encuentra facultado(a) para suscribir el presente Convenio de Concertación, en adelante referido como el **“CONVENIO”**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción << **FRACCIÓN**>>, << **ARTÍCULOS**>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural..

I.4 Asiste a la titular de la << **UNIDAD RESPONSABLE**>> a la suscripción del presente Convenio, la << **NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO**>> en su calidad de << **CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO**>>, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, inciso C) del Reglamento Interior de **“AGRICULTURA”**.

I.5 Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente **“CONVENIO”**.

I.6 Que señalan como domicilio para los fines y efectos legales derivados del presente **“CONVENIO”**, el ubicado en la Avenida Municipio Libre, número 377, piso 10 Ala A, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

II.- DE LA “<<SIGLAS>>”.

II.1 Que es una << **TIPO_ORG**>>, de carácter nacional, constituida de conformidad con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número << **NÚMERO DE ESCRITURA ORG**>>, de fecha << **DÍA**>> de << **MES**>> de << **AÑO**>>, pasada ante la fe del << **NOMBRE DEL NOTARIO ORG**>>, titular de la Notaría Pública Número << **NÚMERO DEL NOTARÍA ORG**>> con el domicilio << **DOMICILIO DE LA NOTARÍA ORG**>>

II.2 Que de acuerdo con sus estatutos, tiene entre otros, el siguiente objeto social: << **ACREDITA OBJETO**>>, lo que se acredita con la Escritura Pública Número << **NÚMERO DE ESCRITURA ORG**>> de fecha << **DÍA**>> de << **MES**>> de << **AÑO**>> pactada ante la fe del << **NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO**>>, titular de la Notaría Pública Número << **NÚMERO DEL NOTARÍA ORG**>> del domicilio << **DOMICILIO DE LA NOTARÍA ORG**>>

II.3 Que su representante legal, la << **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**>> en su carácter de << **CARGO DEL REPRESENTANTE**>>, de las << **SIGLAS**>> se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente **“CONVENIO”** lo que acredita con la Escritura Pública Numero << **NÚMERO DE LA ESCRITURA RESPONSABLE**>> de fecha << **DÍA**>> de << **MES**>> de << **AÑO**>>, otorgada ante la fe del << **NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO RESPONSABLE**>>, titular de la Notaría Pública Número << **NÚMERO DE LA NOTARÍA RESPONSABLE**>> con domicilio en la << **DOMICILIO NOTARIO RESPONSABLE**>> manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas en forma alguna.

II.4 Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes, así como el reconocimiento, la experiencia, la capacidad técnico-operativa y la cobertura territorial para colaborar con la **“UR”** en la operación y ejecución de actividades del **“PROGRAMA”** y para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, lo que quedó debidamente acreditado ante la **“UR”**.

II.5 Que expresa su voluntad para contraer las obligaciones que más adelante se detallan, y a recibir los recursos necesarios para la ejecución del presente **“CONVENIO”**.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es << **RFC**>>y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.7 Que, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado << **DOMICILIO**>>.

III. DE LAS PARTES

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente **“CONVENIO”** a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

III.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen en la suscripción del presente **“CONVENIO”**, y no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 25, 26 apartado A, 27 fracción XX y 90 de la “**CONSTITUCIÓN**”, 2º fracción I, 3º fracción I, 9º, 14, 16, 17 bis, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 10, 12, 16, 22, 23, 27, 32, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación, 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 28, 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1º, 2º, fracción VII, 23, 24, 25, 45, 46, 51, 54, 74, 75, 77, 78, 84, 110, 112, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1º, 2º, 85, 174, 175, 176 y 179 de su Reglamento; 32, fracciones III, inciso a) y VI, y los anexos 11, 13, 25 y 26 del “**DPEF**”; 2 Apartados A, fracción XXI y C, 19 fracción IV y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º fracción IV, 13, 18, 19 y demás relativos y aplicables de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, <<ARTÍCULOS REGLAS>> y los demás relativos aplicables de las “**REGLAS**” y los Estatutos Sociales de la <<“**SIGLAS**”>>, las “**PARTES**” convienen en celebrar el presente “**CONVENIO**” y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – DEL OBJETO.

El presente “**CONVENIO**” tiene por objeto establecer las bases de concertación entre las “**PARTES**”, para conjuntar acciones y recursos a fin de que la <<“**SIGLAS**”>> en su carácter de **INSTANCIA EJECUTORA DE GASTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN**, en adelante también señalada como “**IEGAO**” cuente con los medios para colaborar con “**AGRICULTURA**” en la aplicación de los gastos asociados a la operación del Programa Fertilizantes previstos en el presente instrumento, por lo que, la <<“**SIGLAS**”>> tendrá a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 13 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, las que deriven de las “**REGLAS**” y demás normatividad aplicable, así como, las convenidas en el presente instrumento.

SEGUNDA. - DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS.

Para dar cumplimiento al objeto del presente “**CONVENIO**”, las “**PARTES**” se comprometen a realizar las acciones, cronograma de ejecución, metas y entregables siguientes;

La “**ASOCIACIÓN**” auxiliará a la “**UR**” en la aplicación de los recursos que le sean transferidos para proveerle de los elementos requeridos por ésta, necesarios para la operación y seguimiento del “**PROGRAMA**”, de manera enunciativa; consistente en:

a) **Acciones**

En su carácter de “**IEGAO**”, la <<“**SIGLAS**”>> implementará las siguientes acciones;

<<ENLISTAR ACCIONES>>

b) **Cronograma de ejecución de acciones**

Para la realización de las acciones del “**PROGRAMA**” por parte de la <<“**SIGLAS**”>> previstas y detalladas en el presente instrumento, las “**PARTES**” establecen el cronograma de ejecución de acciones que a continuación se detalla:

c) **Metas y entregables**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la <<“**SIGLAS**”>> implementará las acciones de ejecución del “**PROGRAMA**”, que le han sido encomendadas por la “**UR**” y cuyas metas y entregables son las siguientes:

N.P.	CONCEPTO / ACTIVIDAD	META	ENTREGABLES

TERCERA. - DE LA APORTACIÓN DE LOS RECURSOS.

Para la realización del objeto materia del presente Convenio de Concertación, “**AGRICULTURA**” transferirá recursos a la <<“**SIGLAS**”>>, por un monto de hasta \$<<CANTIDAD EN NÚMERO>> (<<CANTIDAD EN LETRA>>), provenientes de los recursos federales autorizados a “**AGRICULTURA**” en los Anexos 11 y 26 relativos al “Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable”, al “**PROGRAMA**” del “**DPEF**”, recursos que serán ministrados conforme a la normatividad aplicable y de

acuerdo al calendario presupuestal, previa autorización presupuestal y sujeto a la disponibilidad y suficiencia respectiva, previa solicitud e informe sobre la cuenta bancaria donde se recibirá la transferencia y la entrega del Comprobante Fiscal Digital correspondiente, de conformidad las obligaciones establecidas que le permitan a esta última cumplir estrictamente con los compromisos previstos en este “**CONVENIO**”, como a continuación se establece:

Concepto	Monto
Gastos Asociados a la Operación del Programa	
Gastos de Operación de la IEGAO	
Total	

El desglose de los Gastos Asociados a la Operación del “**PROGRAMA**”, se detallan a continuación:

No.	Concepto	Monto
1		
2		
3		
	Subtotal	
4		
	Total	

De conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el monto que “**AGRICULTURA**”, prevé transferir a la “<<**SIGLAS**>>” pudiera verse afectado, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, considerando que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda instrumentar las normas de disciplina presupuestaria respectivas.

La distribución de los gastos de operación se determinará atendiendo lo previsto en el artículo 19 de las “**REGLAS**” y conforme al oficio Circular No. <<**No DE CIRCULAR**>> de fecha <<**DÍA**>> de <<**MES**>> del año <<**AÑO**>>, de la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como la normatividad aplicable y previa autorización presupuestal que corresponda.

Para que “**AGRICULTURA**” transfiera los recursos a la “<<**siglas**>>”, ésta deberá entregar a la “**UR**” un recibo oficial por el importe que ampare la cantidad que le será transferida, el cual deberá de contar con los requisitos legales que la propia legislación exige para tal efecto, consistente en la **Facturación electrónica CFDI**.

Los recursos presupuestales que aporta “**AGRICULTURA**” para el cumplimiento del objeto del presente “**CONVENIO**”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a la “**ASOCIACIÓN**” y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio, siendo la “**UR**” la encargada de la coordinación y seguimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - DE LA CUENTA BANCARIA

Para efecto de transparentar la entrega de los recursos presupuestales a cargo de “**AGRICULTURA**” citados en la Cláusula Tercera de “**CONVENIO**”, la “<<**SIGLAS**>>” tendrá la obligación de contar con una cuenta bancaria de tipo productivo específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos transferidos para la operación y ejecución del “**PROGRAMA**” en la que deberán identificarse las erogaciones que la “<<**SIGLAS**>>” en su carácter de “**IEGAO**” realice.

Por lo que, la referida cuenta o subcuenta bancaria deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la “**TESOFE**”, y contar con un sistema de transferencias electrónicas.

Para efecto de lo anterior, la “<<**SIGLAS**>>” informará por escrito a “**AGRICULTURA**” el número de cuenta CLABE Interbancaria y el nombre de la Institución Financiera en el que esta se encuentra, para que se lleve a cabo la respectiva transferencia electrónica, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal respectiva.

En ningún caso se retirarán o se dispondrán de la cuenta bancaria, los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento para fines distintos al cumplimiento del objeto del presente **“CONVENIO”**, ni podrán transferirse a cuentas distintas a la registrada para su administración.

“AGRICULTURA” señala que la transferencia de los recursos estará sujeta a la presentación previa, por parte de la **“<<SIGLAS>>”** del Comprobante Fiscal Digital que en derecho corresponda satisfactoriamente a ésta.

La **“<<SIGLAS>>”** acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, **“AGRICULTURA”** no realizará la entrega de los recursos señalados en este **“CONVENIO”**, eximiéndola de cualquier responsabilidad generada ante el incumplimiento de la **“ASOCIACIÓN”**.

QUINTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestales transferidos por **“AGRICULTURA”** a la **“<<SIGLAS>>”** para la operación del presente **“CONVENIO”**, serán administrados y ejercidos por esta última, para el logro y correcta realización del objeto descrito en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico y las acciones específicas señaladas en este instrumento, cumpliendo en todo momento con lo previsto en el **“DPEF”** y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, se establece que los recursos presupuestales destinados a la realización del objeto del presente **“CONVENIO”** referidos en su Cláusula Tercera junto con sus productos financieros, en ningún momento formarán parte del patrimonio de la **“<<SIGLAS>>”**, en virtud de que los mismos son subsidios federales asignados a **“AGRICULTURA”**, de conformidad con lo previsto en el **“DPEF”** y con motivo de la suscripción del presente instrumento jurídico.

En consecuencia, dichos recursos no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; asimismo, deberían sujetarse en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y en el artículo 19 y demás relativos y aplicables de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**.

SEXTA. - DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS Y GASTOS DE OPERACIÓN.

Los productos financieros generados de los recursos canalizados por **“AGRICULTURA”** a la **“<<SIGLAS>>”** a través del presente Convenio, deberán reintegrarse a la **“TESOFE”** de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción I, inciso q y 13 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, por lo que deberán ser enterados a la **“TESOFE”** a más tardar al 31 de diciembre de 2024, en los términos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

En la aplicación de los gastos de operación, deberá atenderse la naturaleza de dichos recursos presupuestales, como se señala en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de las **“REGLAS”** y conforme lo previsto por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en el oficio Circular No. **<<No DE OFICIO CIRCULAR>>** de fecha **<<DÍA>>** de **<<MES>>** del año **<<AÑO>>**.

SÉPTIMA. -DE LAS OBLIGACIONES DE LA “<<SIGLAS>>”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, la **“IEGAO”** debido a su naturaleza jurídica, objeto social, cobertura y experiencia operativa, cuenta con la capacidad de auxiliar a la **“UR”** en la aplicación de los recursos presupuestales autorizados como Gastos de Operación, en términos de lo dispuesto por el **“DPEF”** del ejercicio fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable.

Por lo que para la debida ejecución del objeto materia del presente **“CONVENIO”**, la **“<<SIGLAS>>”**, además de las previsiones que dicta el artículo 13 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, se obliga a:

- I. Recibir y ejercer los recursos referidos en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, así como supervisar y vigilar que la ejecución y desarrollo de las actividades correspondientes, se lleven a cabo conforme a lo previsto en el presente **“CONVENIO”**, lo establecido por las **“REGLAS”** y las **“DISPOSICIONES GENERALES”**;
- II. Presentar a la **“UR”** de **“AGRICULTURA”** su Programa de Trabajo en el que se deberán de establecer las actividades a desarrollar, metas, cronograma de actividades y entregables que tendrá a su cargo;

- III. Ejercer las facultades y cumplir con cada una de las obligaciones establecidas para la **“IEGAO”** en el artículo 13 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, las **“REGLAS”**, así como las emanadas del presente instrumento, así como:
- a) Aplicar los gastos asociados a la operación del **“PROGRAMA”** conforme le indique la **“UR”**,
 - b) Administrar y dar seguimiento de los gastos asociados a la operación del **“PROGRAMA”** conforme le indique **“UR”**;
 - c) Establecer los controles necesarios a fin de evitar pagos indebidos y/o equivocados;
 - d) Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos que le sean transferidos por **“AGRICULTURA”**, así como, el avance pormenorizado de las acciones objeto del presente instrumento;
 - e) Cuando hubiese participado en la operación y ejecución de componentes de **“AGRICULTURA”** en ejercicios anteriores, deberá acreditar ante **“UR”** estar al corriente en sus informes y cierres de la cuenta pública que corresponda;
 - f) Poner a disposición de la **“UR”** la infraestructura, los medios de trabajo, así como servicios y elementos humanos que esta le pudiera requerir para la operación del **“PROGRAMA”** en las oficinas centrales de **“AGRICULTURA”** y en las Entidades Federativas;
 - g) Presentará de manera mensual a la **“UR”**, los siguientes informes: a) Estados Financieros; b) Estados de cuenta bancario, en su caso, de la cuenta de cheques y de inversión en donde se encuentran radicados los recursos federales de los gastos de operación asociados al **“PROGRAMA”**; c) Auxiliares contables; d) Balanza de Comprobación; e) Conciliaciones bancarias y f) Reporte financiero incluyendo los rendimientos generados;
 - h) Proporcionar a la **“UR”** cuando ésta lo solicite y por escrito o por el medio que le indique, la información disponible y actualizada que posea respecto del **“PROGRAMA”** del que participe como **“IEGAO”**;
 - i) Apoyar a la **“UR”** en la atención de las auditorías que practiquen al **“PROGRAMA”** a su cargo los órganos fiscalizadores de nivel Federal, Estatal o de la Auditoría Superior de la Federación hasta su solventación, debiendo brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de dichas instancias para efectuar las revisiones que, de acuerdo a su programa de trabajo, consideren conveniente realizar, notificando a la **“UR”** sobre los resultados emitidos;
 - j) Ejercer los recursos presupuestales que se le otorguen conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento, el **“DPEF”**, las **“REGLAS”** y las **“DISPOSICIONES GENERALES”**;
 - k) Contar con la experiencia, la capacidad técnico - operativa y la cobertura para realizar las acciones que se le encomienden para la ejecución de los gastos asociados a la operación del **“PROGRAMA”**, lo que deberá acreditar ante la **“UR”**;
 - l) Cumplir los compromisos, objetivos y acciones enunciadas en el **“CONVENIO”**,
 - m) Reintegrar a la **“TESOFE”**, en cumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable, los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, así como los productos y cargas financieras que correspondan; y
 - n) En general, todas las obligaciones que establezca la Unidad Responsable, que permitan la consecución de los objetivos del Programa.
- IV. Para efectos de la entrega de los recursos, se compromete a llevar en una cuenta separada, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, la administración y ejercicio de los recursos que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico, incluyendo los productos financieros que en su caso se generen, a fin de informar a la **“UR”** cuando le sea requerido, el avance en el ejercicio y administración de dichos recursos;
- V. Entregar a la **“UR”** el informe físico – financiero final; dicho informe deberá contener el registro de la aplicación de los recursos presupuestales, así como, los resultados obtenidos derivados del cumplimiento del objeto del presente **“CONVENIO”** y las metas indicadas en el citado instrumento;

- VI. Al término de la vigencia del presente **“CONVENIO”**, suscribir un documento de cierre o de conclusión de éste, en el que se deberán establecer el estatus de las obligaciones, las condiciones y efectos de la terminación del instrumento jurídico que le dio origen; así como entregar a la **“UR”**, además de los informes antes mencionados con las firmas autógrafas correspondientes, un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento y del ejercicio de los recursos otorgados, anexando los documentos que acrediten fehacientemente su correcta aplicación;
- VII. Presentar, en su caso, a la **“UR”** de **“AGRICULTURA”**, la documentación que sea requerida para la integración del informe de Cuenta Pública, con base en los formatos que en su oportunidad le dé a conocer por escrito **“AGRICULTURA”**,
- VIII. Solicitar la autorización previa y por escrito a la **“UR”** respecto de cualquier cambio que implique modificaciones al Programa de Trabajo autorizado, lo que deberá ser resuelto por la misma dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario se considerará resuelto en sentido negativo, toda modificación deberá establecerse en un convenio que para el caso se suscriba, utilizando para ello los mecanismos legales correspondientes;
- IX. Reintegrar y/o enterar a la **“TESOFE”**, previo informe por escrito a la **“UR”** de **“AGRICULTURA”**, los recursos presupuestales, así como los productos financieros generados que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2024, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 del Reglamento de la misma Ley, así como de las demás disposiciones aplicables en la materia;
- X. Presentar a la **“UR”**, la documentación que sea requerida para la integración de los expedientes de Transparencia y Rendición de Cuentas del Ejercicio y resguardar en perfecto orden y estado por el tiempo que establece la normatividad aplicable, para entregar a **“AGRICULTURA”** o a las autoridades que ésta indique y cuando se le requiera, la documentación original comprobatoria del gasto de la aportación, así como aquella que le sea requerida para solventar los requerimientos de información en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. Resguardar y conservar la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos señalados en la Cláusula Tercera de este instrumento, la cual deberá cubrir los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años conjuntamente con un ejemplar original o copia certificada del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y a efecto de promover el ahorro de recursos, podrá posterior a ese término, utilizar medios electrónicos para el resguardo de la información, dicha documentación deberá ser proporcionada a la **“UR”** de **“AGRICULTURA”**, cuando esta la solicite para la integración, en su caso, de los expedientes de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio correspondiente;
- XII. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las actividades, acciones, compromisos, metas y objetivos del presente **“CONVENIO”**,
- XIII. Observar en términos del artículo 24 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y 28, fracción II, inciso a) del **“DPEF”**, que la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción empleada para el desarrollo del presente **“CONVENIO”**, incluya la leyenda:
- “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”*
- XIV. Presentar en cada sesión de la Comisión de Seguimiento, prevista en la Cláusula Décima, un informe sobre las acciones ejecutadas relativas a la operación del objeto del presente **“CONVENIO”**, de acuerdo al programa y calendario de trabajo; lo anterior, independientemente de los informes y documentación comprobatoria que le requiera **“AGRICULTURA”**;
- XV. Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de **“AGRICULTURA”**, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto referido en la Cláusula Primera y Segunda del presente instrumento, como en el informativo de resultados obtenidos;

- XVI.** En apego a lo anterior y a lo que establece la fracción III, Apartado “C”, párrafo segundo de los artículos 41 y 134, párrafo octavo de la **“CONSTITUCIÓN”**, el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la **“<<SIGLAS>>”** no podrá realizar actividades que impliquen violación a las normas electorales vigentes, sean federales o de competencia estatal;
- XVII.** En términos del contenido del artículo 134 de la **“CONSTITUCIÓN”** se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la **“CONSTITUCIÓN”**.
- XIX.** Responder por escrito, a las observaciones formuladas por **“AGRICULTURA”**, respecto a los documentos preliminares y los trabajos finales, que no hubieran sido consideradas por la **“<<SIGLAS>>”**, en la emisión de los informes, documentos y trabajos finales;
- XX.** Si la **“<<SIGLAS>>”** procede con dolo, mala fe, presenta o proporciona información o documentación comprobatoria falsa o alterada, se procederá a la cancelación de los recursos presupuestales, en dicho supuesto deberá reintegrarlos junto con sus productos financieros a la **“TESOFE”**, sin perjuicio de que **“AGRICULTURA”** pueda dar vista a las autoridades competentes, como lo indica el artículo 20 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y,
- XXI.** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por la Secretaría en las **“REGLAS”**, las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y en las disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la **“<<SIGLAS>>”**, éste asumirá las responsabilidades y consecuencias legales a que haya lugar, por lo que **“AGRICULTURA”** a través de la **“UR”** instaurará el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, el presente **“CONVENIO”** y demás normatividad aplicable.

OCTAVA. -OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”.

“AGRICULTURA” tendrá las obligaciones siguientes a su cargo.

- I.** Gestionar la autorización presupuestal de los recursos objeto del presente **“CONVENIO”**.
- II.** Ejerce en calidad de **“UR”** sus facultades y dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, que en obvio de repeticiones se tienen, para los efectos de este instrumento, por íntegramente transcritas; así como las que se deriven del clausulado del presente instrumento.
- III.** Transferir los recursos previstos en la Cláusula Tercera a la **“<<SIGLAS>>”** conforme al calendario de ministración, atendiendo a la suficiencia presupuestal, previo cumplimiento de las obligaciones referidas en las Cláusulas Tercera y Cuarta del **“CONVENIO”** por parte de la **“<<SIGLAS>>”**.
- IV.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente **“CONVENIO”**, al personal de la **“<<SIGLAS>>”**, para que esta efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del **“CONVENIO”**.
- V.** Procurar asistencia y orientación a la **“<<SIGLAS>>”** cuando esta lo solicite, respecto del objeto del **“PROGRAMA”**.
- VI.** En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas por parte de la **“<<SIGLAS>>”**, **“AGRICULTURA”**, a través de la **“UR”**, instaurará el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 5 y 20 y demás relativos y aplicables de las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y normatividad que resulte aplicable.
- VII.** Suscribir con la **“<<SIGLAS>>”**, al término de la vigencia del **“CONVENIO”**, un documento que ampare el cierre o conclusión del presente instrumento, en el que se deberá establecer el estatus que guardan las obligaciones, las condiciones y efectos de la terminación del instrumento jurídico que le dio origen.

- VIII. Requerir a la “**IEGAO**” que los informes mensuales de avances físico – financieros de los recursos transferidos que correspondan y presente, cuenten con los requerimientos establecidos en las “**DISPOSICIONES GENERALES**”;
- IX. Notificar a la “**<<SIGLAS>>**” el número de cuenta o subcuenta, la CLABE y nombre de la Institución Financiera, para efectos del reintegro de recursos y de los productos financieros generados.
- X. En general, a través de la “**UR**”, vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en el “**CONVENIO**”, las facultades y obligaciones establecidas en las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. -CANCELACIÓN DE RECURSOS.

La “**SECRETARÍA**” manifiesta y la “**<<SIGLAS>>**” aceptan que, la primera podrá solicitar sin necesidad de resolución judicial, la devolución parcial o total, acorde al avance de cumplimiento del presente instrumento por parte de la “**<<SIGLAS>>**” del apoyo asignado o bien, cancelar su entrega en términos del artículo 20 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**” cuando:

- I. La “**<<SIGLAS>>**” no aplique los recursos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, lo que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados, ello siempre y cuando no exista caso fortuito o de fuerza mayor.
- II. Realice retiros de la cuenta bancaria señalada en la Cláusula Cuarta para conceptos distintos a los autorizados o transfiera recursos de la misma, a cuentas distintas a la registrada para su administración.
- III. La “**<<SIGLAS>>**” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección cuando así lo soliciten “**AGRICULTURA**”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados.
- IV. La “**<<SIGLAS>>**” no entregue a la “**UR**”, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos convenidos;
- V. La “**<<SIGLAS>>**” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- VI. Por extinción, disolución, liquidación o cualquier otra figura similar, durante la vigencia del presente instrumento, que implique la desaparición de la “**<<SIGLAS>>**”.
- VII. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos público que afecte de manera determinante el presupuesto autorizado, y
- VIII. En general, exista incumplimiento de los compromisos, establecidos en el presente “**CONVENIO**”.

DÉCIMA. - COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las “**PARTES**” convienen establecer en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, una Comisión de Evaluación y Seguimiento, “**CES**”, misma que se integra:

- 1. Por parte de “**AGRICULTURA**”, la **<<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>**, **<<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>**, quien presidirá.
- 2. Por parte de la “**<<SIGLAS>>**”, la C. Teresa Corona Chávez, representante legal.

Cada integrante propietario podrá designar un suplente con facultades necesarias para la toma de decisiones, para que asista a las reuniones de trabajo que sean convocadas, las cuales serán notificadas por escrito en el domicilio que cada una de las “**PARTES**” hayan señalado en el apartado de declaraciones de este “**CONVENIO**”, o en su caso, a través de los medios electrónicos disponibles, la que deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada.

En el caso de “**AGRICULTURA**”, para el cambio de alguno de los integrantes de la “**CES**”, deberá designarse un Servidor Público con igual nivel o jerárquico inferior inmediato, para que asista a las reuniones de trabajo convocadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con una anticipación de cinco días hábiles al evento.

Los responsables designados por cada una de las “**PARTES**”, serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la ejecución del presente “**CONVENIO**”.

Los titulares integrantes, de considerarlo conveniente, podrán invitar a las reuniones de trabajo a terceros interesados en opinar y conocer de la ejecución de las acciones de este **“CONVENIO”**, quienes solamente gozarán de voz en las mismas.

Asimismo, serán los responsables internos de las actividades siguientes, las cuales serán enunciativas, más no limitativas:

1. Dar el seguimiento adecuado a las acciones convenidas en el presente instrumento;
2. Someter los avances del presente instrumento, al conocimiento de la **“UR”** siempre que esta lo solicite.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a la **“UR”**, de conformidad con lo establecido en las **“DISPOSICIONES GENERALES”**.

Las reuniones de trabajo de la **“CES”** podrán efectuarse en cualquier momento, previo acuerdo de las **“PARTES”**, se redactarán las minutas correspondientes y se dará cabal seguimiento a los acuerdos que en estas se determinen, mismas que serán resguardadas por la **“UR”**.

DÉCIMA PRIMERA. -DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

Las **“PARTES”** acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda estipulada en el artículo 24 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y 28, fracción II, inciso a) del **“DPEF”**, que al calce se produce para pronta referencia:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera deberá de señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación del **“PROGRAMA”**, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

Las imágenes institucionales de cada una de las **“PARTES”** podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación del **“PROGRAMA”**, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA. -DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula inmediata anterior, la **“<<SIGLAS>>”** deberá de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda y sujetarse a los calendarios gubernamentales que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la **“CONSTITUCIÓN”**, respecto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I del **“DPEF”**.

Respetar en los términos del artículo 134 de la **“CONSTITUCIÓN”**, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, debe tener el carácter de institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso, esta incluirá nombres, imágenes, voces, o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento o de alguna figura análoga a la prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMA TERCERA. -DE LAS RELACIONES LABORALES.

El personal de cada una de las **“PARTES”** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este **“CONVENIO”**, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Por lo que cada una de las **“PARTES”** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información derivada de los trabajos, materia del presente **“CONVENIO”**, será propiedad en todo momento de **“AGRICULTURA”** y no podrá ser difundida o utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente instrumento.

La **“<<SIGLAS>>”** se compromete a mantener estricta reserva en cuanto a la información que reciba por parte de **“AGRICULTURA”** o la que se genera con motivo del desarrollo y ejecución del objetivo del presente instrumento, comprometiéndose a no divulgar por ningún motivo, ya sea por medio de publicaciones, informes, medios electrónicos, de manera verbal, por escrito u otra forma, la información que **“AGRICULTURA”** le proporcione mediante documentos, salvo en casos en que mediante autorización expresa por escrito le otorgue.

Esta cláusula de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente **“CONVENIO”**.

DÉCIMA QUINTA - TRANSPARENCIA.

Las **“PARTES”** convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente **“CONVENIO”**, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. - DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las **“PARTES”** convienen en que, en su caso, los datos personales que **“AGRICULTURA”** le transfiera por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología a la **“<<SIGLAS>>”**, deberán ser tratados y utilizados única y exclusivamente para los fines señalados en el presente **“CONVENIO”**, bajo las más estrictas reglas de confidencialidad.

Por lo que, cualquier uso distinto dará lugar a las responsabilidades establecidas de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En razón de lo anterior, la **“<<SIGLAS>>”** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones específicas:

1. Se abstendrá de divulgar a cualquier persona física o moral, durante y posterior a la conclusión del presente **“CONVENIO”**, por cualquier medio físico o electrónica, o a distribuir los informes, datos personales y/o cualquier información o documentación que le proporcionen los solicitantes y beneficiarios del **“PROGRAMA”**, así como aquella que llegase a conservar como parte de sus archivos.
2. Se abstendrá de dar mal uso a la información que **“AGRICULTURA”** le entregue para la ejecución del objeto materia del presente **“CONVENIO”**.
3. Se abstendrá de entregar o comercializar, por cualquier medio, a cualquier persona física o moral la información que proporcionen los solicitantes y beneficiarios del **“PROGRAMA”** o que **“AGRICULTURA”** a través de las instancias participantes le entregue para la ejecución del objeto materia del presente **“CONVENIO”**.
4. Debe adoptar las medidas de carácter tecnológico necesarias para evitar cualquier injerencia o sustracción externa respecto de la información que le proporcione **“AGRICULTURA”** para la ejecución del objeto materia del presente **“CONVENIO”**.
5. Evitar la alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a la información que le proporcione **“AGRICULTURA”** para la ejecución del objeto materia del presente **“CONVENIO”**.
6. Deberá utilizar los datos personales de los solicitantes y beneficiarios del **“PROGRAMA”** única y exclusivamente para los propósitos señalados en el presente **“CONVENIO”**.
7. Seleccionar, calificar y capacitar al personal que tendrá acceso a la información de los solicitantes y beneficiarios del **“PROGRAMA”** y de la que le entregue **“AGRICULTURA”** para la ejecución del objeto materia del **“CONVENIO”**.
8. Abstenerse de subir en servidores externos (nube, o cloud) cualquier información que **“AGRICULTURA”** le entregue para la ejecución del objeto materia del presente **“CONVENIO”**.
9. Respecto del manejo de los datos personales de los solicitantes y beneficiarios del **“PROGRAMA”**, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o en su caso la normatividad vigente;

10. Tendrá que bloquear el acceso a los datos personales de los solicitantes y beneficiarios del **“PROGRAMA”**, de conformidad con lo dispuesto al efecto del Bloqueo de datos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento;
11. Informar a **“AGRICULTURA”** sobre el proceso y características del bloqueo a los datos personales de los solicitantes y beneficiarios del **“PROGRAMA”** durante los treinta días naturales siguientes a aquel en que finalice la vigencia del presente instrumento.

Las obligaciones derivadas de esta Cláusula estarán en vigor durante cinco años adicionales contados a partir de la finalización de la vigencia del presente **“CONVENIO”**, en cuyo periodo **“AGRICULTURA”** podrá solicitar a la **“<<SIGLAS>>”** toda la información que le resulte necesaria con motivo de la vigencia sobre el tratamiento de los datos personales y en especial sobre el bloqueo a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS.

El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente **“CONVENIO”**, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, a la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables. No obstante, lo anterior **“AGRICULTURA”** por conducto de la **“UR”**, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este **“CONVENIO”**, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABLE DEL CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

“AGRICULTURA” por conducto de la **“UR”**, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este **“CONVENIO”**, será la responsable del control, seguimiento y supervisión de la debida ejecución del **“PROGRAMA”**, del presente instrumento, así como de la ejecución y desarrollo de las acciones y correcta aplicación de los recursos presupuestales materia de esta.

DÉCIMA NOVENA. - DEL INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES.

Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **“<<SIGLAS>>”** o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, **“AGRICULTURA”** podrá ejercer las acciones que le correspondan, lo anterior de conformidad con lo establecido en las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, en relación con el último párrafo de las Cláusulas Séptima y Octava del presente instrumento.

VIGÉSIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Las situaciones no previstas en el presente **“CONVENIO”** y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen durante su vigencia serán pactadas de común acuerdo entre las **“PARTES”** y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, mismo que surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción y formará parte integrante del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Salvo por disposición en contrario contenida en este **“CONVENIO”**, ninguna de las **“PARTES”** serán responsables por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente **“CONVENIO”**, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, contingencias climatológicas, epidemias, guerras, disturbios y otras causas, o en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por dichos motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, para mitigar o remediar los efectos producidos, debiendo comunicar a la otra parte: (i) que ha ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor, y (ii) el momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite a dicha parte el cumplimiento del presente **“CONVENIO”**.

La comunicación que se menciona en el numeral (i) se hará por vía telefónica o correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento del caso fortuito y fuerza mayor, y por escrito se hará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiera tenido conocimiento del evento.

La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, sus efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada. La parte afectada deberá dar avisos periódicos a la otra parte, al menos una vez cada 15 (quince) días naturales durante el

periodo en que continúe el evento de caso fortuito o fuerza mayor, para efectos de mantenerla informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto al evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, la comunicación mencionada en el numeral (ii) se hará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite a dicha parte el cumplimiento del presente **“CONVENIO”**.

Cuando alguna de las **“PARTES”** no acepte que ha ocurrido un caso fortuito o fuerza mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba, sujetándose a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera denominada **“SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA INTERPRETACIÓN.

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente **“CONVENIO”** será facultad de las **“PARTES”**, en sus respectivos ámbitos de competencia y los términos de la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las **“PARTES”** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente **“CONVENIO”**, las **“PARTES”** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y Leyes Federales, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de los compromisos asumidos por las **“PARTES”**, lo que será determinado por la suscripción del documento que de por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de sus Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos y el cumplimiento de las acciones deberá realizarse a más tardar el día **31 de diciembre de 2024**.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de este instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios del consentimiento, las **“PARTES”** lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco tantos originales en Ciudad de México, a los <<DÍA>> del mes de <<MES>> del 2024.

POR “AGRICULTURA”

POR LA “<<SIGLAS>>” <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>

<<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>

<<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>

<<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>

<<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>

<<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y “<<SIGLAS>>”, EN SU CARÁCTER DE INSTANCIA EJECUTORA DE GASTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA <<PROGRAMA>> PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS <<DÍAS>> DEL MES DE <<MES>> DEL 2024.
